

735

Núm. 33.777  
Año CXIII — N° 159.969 (M. R.)

Santiago, Martes 25 de Septiembre de 1990  
Edición de 28 Páginas

Ejemplar del día \$ 100.— (IVA incluido)  
Atrasado \$ 200.— (IVA incluido)

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

##### SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

##### Departamento de Propiedad Industrial

Nómina de marcas comerciales solicitadas por personas que señala ..... 6785

##### SUBSECRETARIA DE PESCA

Extractos de resoluciones números 1.101, 1.124, 1.130 y 1.133 de 1990 ..... 6786

##### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto número 570.— Autoriza matrícula de alumnos becarios extranjeros en condiciones que indica ..... 6787

Decreto número 631.— Declara monumento histórico el remolcador de alta mar denominado "Poderoso" ..... 6787

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

##### SUBSECRETARIA DE GUERRA

Decreto con fuerza de ley número 7.— Crea cargo que indica en la planta de directivos de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional ..... 6787

##### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

##### SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Solicita permiso de servicio limitado de radio comunicaciones ..... 6787

##### MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

##### Secretaría Regional Ministerial VI Región

Resolución número 20.— Aprueba Plan Regulador Comunal de Rancagua ..... 6787

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto número 124.— Declara Oficial la XXIX Exposición Agrícola, Ganadera, Forestal e Industrial de Bío-Bío, SOCABIO 1990 ..... 6803

Decreto número 134.— Declara Norma Oficial de la República la que indica ..... 6803

##### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

##### SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

Decreto con fuerza de ley número 6.— Crea cargo adscrito en el SENCE ..... 6805

Decreto con fuerza de ley número 7.— Crea cargo adscrito en el SENCE ..... 6803

##### Banco Central de Chile

##### Secretaría General

Acuerdo adoptado por el Consejo en su Sesión N° 56 ..... 6803

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala ..... 6805

##### ESCRITURAS SOCIALES

##### Sociedades Anónimas

"Ebasco Services Incorporated" (protocolización notarial) ..... 6806

"Constructora e Inmobiliaria Magal S.A.", "Inmobiliaria Santa Margherita S.A.", "Muebles Industriales Chilenos S.A." y "Comercial Lomas S.A." ..... 6806

"Serv. S.A.", "Inversiones Oriente S.A.", "Comercial Gop Sociedad Anónima", "Pesquera Lemuy Sociedad Anónima" y "COCENTRAL Compañía de Centros Comerciales S.A." ..... 6807

"Constructora e Inmobiliaria Marchant Pereira S.A." ..... 6808

##### Otras Sociedades

"Sociedad Pesquera Esperanza Limitada", "Sociedad Contratista Guelnao e Hijos Limitada", "Sociedad de Mantenimiento y Reparaciones de Sistemas Hidráulicos Limitada" y "Servicios a Empresas y Comercializadora Servecom Limitada" ..... 6808

"Roberto Pérez y Compañía Limitada", "Fernández y Doneyko Limitada", "Agrícola El Gomerio Limitada", "Manufacturera de Calzados Mimonal Limitada", "Sociedad Pesquera Talean Limitada" y "Sociedad Amunátegui y Del Río Compañía Limitada" ..... 6809

"Sociedad Secadora y Comercializadora Limitada", "Centro Médico Iquique Limitada", "Ruiz-Tagle Alvarez Barros y Asociados Limitada", "John Puet y Compañía Limitada", "Sociedad Transportes Llacolén Ltda.", "Sociedad Comercializadora y Distribuidora de Neumáticos y Accesorios para Vehículos Motorizados K L Limitada"

y "Javier Castillo y Compañía Limitada" ..... 6810

"Meetron Limitada", "Sociedad de Transportes Haritrans Limitada" y "Sociedad Cerda y Troncoso Limitada" ..... 6811

"Comercializadora Los Arrayanes Limitada" (rectificación) ..... 6811

##### PUBLICACIONES JUDICIALES

##### Quiebras

Industrializadora de Alimentos Limitada (Vera y Cianini Sociedad Anónima Comercial e Industrial verifica crédito); Soc. Industrial Stolzenbach (reparto de fondos); Transportes Santa Bárbara Ltda. (reparto de fondos); Transportes Santa Bárbara Ltda. (G.M.A.C. Comercial Automotriz Chile S.A. verifica crédito); y Sociedad Constructora Llién Limitada (José Domingo Díaz Durán verifica crédito) ..... 6811

##### Resoluciones Varias

Judith Elena Aguirre Aguirre (solicitud de adopción plena) ..... 6811

Muertes presuntas de: Alberto Angel Crovetto Ricardi, Raquel del Carmen Muñoz Henríquez y Manuel González Flores ..... 6811

Leyes, decretos con fuerza de ley, decretos supremos y resoluciones publicados en este diario durante el mes de Agosto de 1990 ..... 6812

Avisos de Servicio de Salud Llanquihue Chilló y Palena, Servicio de Vivienda y Urbanización, Municipalidades de: Angol, Purén, Calama, Salamanca, Valparaíso, Rengo y Constitución.

UNACO.— Clase 36. Servicios de Liquidación, Ajustes y Asesorías en Seguros.

Solicitud N° 160.764.— Claxo Group Limited.— Marca: "SEREFORTE".— Preparados y substancias farmacéuticas a ser vendidos exclusivamente con receta médica, Clase 5.

Solicitud N° 160.765.— Pharma Investi de Chile S.A.— Marca: "ACI-TIP".— Todos los productos que correspondan a la Clase 5. Nota: La solicitante ya tiene registrada la marca "ACTIP" (palabra) en clase 5 con el N° 343.506.

Solicitud N° 160.697.— García Ferrada Eugenio.— RED DE INNOVACION.— Clase 35.— Publicidad, relaciones públicas, estudio de mercado, servicios de asesores para la organización y/o dirección de negocios, agencias de publicidad.

Solicitud N° 160.766.— Conservera Pentzke S.A.— Marca: "DOS CABALLOS".— Todos los productos que correspondan a las Clases 29, 30 y 31, con exclusión de variedades de semillas y de plantas en lo que respecta a la clase 31.

Solicitud N° 160.767.— Conservera Pentzke S.A.— Marca: "MONTEVERDE".— Todos los productos que correspondan a las Clases 29, 30 y 31, con exclusión de conservas de caballa en lo que se refiere a la clase 29 y variedades de semillas y de plantas en lo que respecta a la clase 31.

Solicitud N° 160.768.— Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A.— Marca: "PROVIAHORRO PARA LA VIVIENDA".— Frase de propaganda para ser usada en servicios que correspondan a la Clase 36. Nota: La solicitante ya tiene registrada la marca "PROVIAHORRO" (palabra) en clase 36 con el N° 334.600.

Solicitud N° 160.769.— Administradora de Fondos de Pen-

#### PODER EJECUTIVO

##### Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

##### SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

##### Departamento de Propiedad Industrial

##### SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Solicitud N° 160.695.— Vitivinícola Las Nieves Limitada.— Marca: Vitivinícola Las Nieves.— Para productos clase 33. Establecimiento industrial para los mismos productos.

Solicitud N° 160.730.— Compañía Sud Americana de

Vapores S.A.— Etiqueta Racimo de uvas verde claro con anteojos verde oscuro, con brazos, en silla de playa con cojín, bajo quitasol amarillo con borde rojo y azul, con mesita en la que hay un plato, un vaso con torreja de naranja, bebida y cañita y botella con tapa redonda, todo sobre fondo blanco invierno.— Clase 35: Publicidad de empresas de transportes y almacenaje, de agencias de carga y descarga, de pasajeros, de naves y aeronaves, distribución de prospectos, folletos, avisos escritos y hablados, cine, televisión, y comunicaciones al público por todos los medios de difusión. Clase 39: Transporte de personas o mercancías y servicios relacionados con esos transportes, por medios terrestres, aéreos, marítimos, fluviales o lacustres o por ductos. Almacenaje de mercancías. Explotación y arriendo de estaciones, puentes, grúas, contenedores, muelles, puertos, aeropuertos, terminales, remolque, carga, descarga, embalaje y empaquetado de

mercancías, informaciones sobre los servicios anteriores.

Solicitud N° 160.731.— Compañía Sud Americana de Vapores S.A.— Etiqueta Pez con boca abierta, lengua roja y brazos, jockey azul con borde rojo, orejeras amarillas, bufanda roja, chal sobre vientre, en sillón de hielo, taza blanca humeante con logo (registrado) en mano, mirando el mar por claraboya con nieve.— Clase 35: Publicidad de empresas de transportes y almacenaje, de agencias de carga y descarga, de pasajeros, de naves y aeronaves, distribución de prospectos, folletos, avisos escritos y hablados, cine, televisión, y comunicaciones al público por todos los medios de difusión. Clase 39: Transporte de personas o mercancías y servicios relacionados con esos transportes, por medios terrestres, aéreos, marítimos, fluviales o lacustres o por ductos. Almacenaje de mercancías. Explotación y arriendo de

estaciones, puentes, grúas, contenedores, muelles, puertos, aeropuertos, terminales, remolque, carga, descarga, embalaje y empaquetado de mercancías, informaciones sobre los servicios anteriores.

Solicitud N° 160.755.— Moonrock S.A.— Marca: "NATUR HERLICH".— Para productos clases 29 y 30.

Solicitud N° 160.762.— Pérez Castro Alvaro Rolando.— Marca: CRAWFORD.— Clase 36. Servicios de Liquidación, Ajuste y Asesorías en Seguros.

Solicitud N° 160.763.— Pérez Castro Alvaro Rolando.—

siones Provida S.A. — Marca: "PROVIAHORRO HABITACIONAL". — Frase de propaganda para ser usada en servicios que correspondan a la Clase 36. Nota: La solicitante ya tiene registrada la marca "PROVIAHORRO" (palabra) en clase 36 con el Nº 334.600.

Solicitud Nº 160.770. — Ipanema S.A. — Marca: "IPACARAI". — Todos los productos que correspondan a la Clase 30. Establecimiento industrial para la fabricación de los mismos productos.

Solicitud Nº 160.771. — Ipanema S.A. — Marca: "IPACARAI". — Establecimiento comercial para la compra-venta de productos que correspondan a la clase 30 en la Primera Región.

Solicitud Nº 160.818. — Shell Chile S.A.C. e I. — Marca: "ESTRELLAS DEL HOGAR". — Todos los productos que correspondan a la Clase 21.

Solicitud Nº 160.819. — Reckitt & Colman (Overseas) Ltd. — Marca: "ECO LOGIC". — Todos los productos que correspondan a las Clases 3 y 5. Nota: Sin protección para

las palabras aisladamente consideradas, sólo al conjunto.

Solicitud Nº 160.820. — Reckitt & Colman (Overseas) Ltd. — Marca: "VIDA NATURAL". — Todos los productos que correspondan a las Clases 3 y 5. Nota: Sin protección para las palabras aisladamente consideradas, sólo al conjunto.

Solicitud Nº 160.821. — Reckitt & Colman (Overseas) Ltd. — Marca: "DOWN TO EARTH". — Todos los productos que correspondan a las Clases 3 y 5. Nota: Sin protección para las palabras aisladamente consideradas, sólo al conjunto.

Solicitud Nº 160.822. — Takeda Chemical Industries, Ltd. — Marca: "ZETLAN". — Preparaciones y sustancias farmacéuticas para uso humano, Clase 5.

Solicitud Nº 160.823. — Plaza Shopping S.A. — Marca: "DONDE SE POSA LA MARIPOSA". — Servicios de apoyo a ventas y comercialización de todo tipo de productos; de promoción de artículos de consumo, Clase 35. Servicios destinados al entretenimiento, la diversión y el recreo de los individuos mediante la organización y realización de sorteos y con-

ursos, Clase 41. Nota: Sin protección para las palabras aisladamente consideradas, sólo al conjunto.

Solicitud Nº 160.824. — Shell International Petroleum Company Ltd. — Marca: "ACROBAT". — Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas y pesticidas, moluscicidas y nematocidas, preparaciones mata-malezas y para destruir animales dañinos, Clase 5.

Solicitud Nº 160.825. — Shell International Petroleum Company Ltd. — Marca: "COMANCHE". — Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas y pesticidas, moluscicidas y nematocidas, preparaciones mata-malezas y para destruir animales dañinos, Clase 5.

Solicitud Nº 160.774. — Félix Martín y Cia. Ltda. — Marca: GALAXY. — Para productos clase 101. Incluye dientes acrílicos.

Solicitud Nº 160.778. — José Miguel Anich Agar. — Marca: "Anich". — Establecimiento Comercial para toda clase de productos con exclusión de Farmacia. Región 6.

Solicitud Nº 160.779. — José Miguel Anich Agar. — "Miguel Anich". — Establecimiento comercial para toda clase de productos. Región 6.

Solicitud Nº 160.780. — Bomarzo S.A. — Marca: BOMARZO. — Para productos clase 24.

Solicitud Nº 160.781. — Polla Chilena de Beneficencia S.A. — POLLA BINGO. — Etiqueta consistente en las palabras POLLA BINGO en figuras geométricas de fantasía. — Clase 36: Agencia general de loterías, rifas, sorteos, concursos y quinielas, Clase 36. Clase 41: Lotería de números, Loto, Sorteos y Concursos, Clase 41.

Solicitud Nº 160.782. — Polla Chilena de Beneficencia S.A. — POLLA BINGO. — Etiqueta consistente en las palabras POLLA BINGO en figuras geométricas de fantasía. — Para productos clase 16. Incluye: Todos los productos de la Clase 16.

Solicitud Nº 160.788. — Ca-

bello Ruperto Fredes. — Marca: "LA OTRA". — Para productos clase 30.

Solicitud Nº 160.789. — Arellano Banda Juan Carlos. — Marca: "NEW KID ON THE BLOCK". — Para productos clase 25.

Solicitud Nº 160.790. — Transportadora y Distribuidora El Huerto Limitada. — Marca:

TELEHUERTO. — Servicio de comercialización a domicilio de productos alimenticios en general. Región 13.

Solicitud Nº 160.853. — Estica Quihuata Rubén Rafael. — Marca: Cansó. — Para productos clases 29 y 30.

Solicitud Nº 160.854. — Estica Quihuata Rubén Rafael. — Marca: PROSEDAT. — Clase 42. Servicio de computación.

SUBSECRETARIA DE PESCA

AUTORIZA A DON REINHARD HERMANN ZIMMERMANN ZEH PARA AMPLIAR ACTIVIDADES PESQUERAS

(Extracto)

Por resolución Nº 1.101 de 7 de Septiembre de 1990, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a don Reinhard Hermann Zimmermann Zeh, R.U.T. Nº 49.003.665-2, domiciliado en la ciudad de Valdivia, Predio Santa Anita, Camino Santa Elvira Km. 3, dirección postal Casilla Nº 567, Valdivia, para ampliar actividades pesqueras que tiene autorizadas por resolución Nº 1.221, de 1988, de esta Subsecretaría, en orden a instalar y operar una piscicultura de los recursos Salmón del Atlántico, Salmón rey, y Trucha arcoiris, en el sector Santa Elvira, Comuna y Provincia de Valdivia, X Región. Las coordenadas geográficas de la piscicultura son las siguientes, de acuerdo con el plano que acompaña a la solicitud signado por el Servicio Nacional de Pesca con el Ordinal Nº 2.285 y la Carta del Instituto Geográfico Militar Nº 3945-7300:

	Latitud	Longitud
Punto Central	39°46'04.00" S	73°11'00.00" W
Bocutomas (UTM)	1 5.596,02 Km N	655,48 Km E
	2 5.596,01 Km N	655,45 Km E
	3 5.596,00 Km N	655,40 Km E
Descarga (UTM)	1 5.595,99 Km N	655,40 Km E

La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 7 de Septiembre de 1990. — Andrés Couve Riaseco, Subsecretario de Pesca.

DEROGA RESOLUCION QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución Nº 1124, de 20 de Septiembre de 1990 de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se deroga la Resolución Nº 311, de 1988, de esta Subsecretaría, que autorizó a don Jorge Paredes Garcés, R.U.T. Nº 4.737.426-K, domiciliado en calle Serrano Nº 393, Puerto Montt, para iniciar actividades pesqueras de cultivo, por renuncia de su titular.

Valparaíso, 20 de Septiembre de 1990. — Andrés Couve Riaseco, Subsecretario de Pesca.

MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución Nº 1130, de 20 Septiembre de 1990, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se modifica

el numeral 3º de la Resolución Nº 1819, de 23 de noviembre de 1989, de esta Subsecretaría, que autorizó a don Rafael Segundo Puebla Rodríguez R.U.T. Nº 8.328.840-9, domiciliado en Caldera, calle Edwards Nº 1002, en el sentido de sustituir la expresión "balsas jaulas" por "long-line".  
Valparaíso, 20 de Septiembre de 1990. — Andrés Couve Riaseco, Subsecretario de Pesca.

DEROGA RESOLUCION QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución Nº 1133, de 20 de Septiembre de 1990, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se deroga la Resolución Nº 295, de 1987, de esta Subsecretaría, que autorizó a doña Ruth María Monte Alegre Peralta, R.U.T. Nº 6.644.794-4, domiciliada en Ayacacia Nº 632, Puerto Montt, en orden a desarrollar actividades pesqueras de cultivo, por renuncia de su titular.

Municipalidad de Rengo  
MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

Llámesese a Propuesta Pública para ejecución de la Obra "Construcción Casetas Sanitarias Victor Nicoletti La Chimba".

- 1.—SISTEMA DE CONTRATACION: A Suma Alzada, con 30% de anticipo y estados de pago mensuales.
- 2.—PARTICIPANTES: Sólo podrán participar los Contratistas con inscripción vigente en el Registro del Programa Lotes con Servicios y Mejoramiento de Barrios.
- 3.—VENTA DE ANTECEDENTES: Desde el 25 de Septiembre y hasta el 22 de Octubre de 1990, en la Dirección de Obras Municipales, ubicada en Urriola Nº 26, 3º piso, Rengo.
- 4.—VALOR DE LOS ANTECEDENTES: \$ 8.000. (ocho mil pesos, I.V.A. incluido)
- 5.—APERTURA DE LA PROPUESTA: Será el día 7 de Noviembre de 1990, a las 15:00 hrs., en el Salón Municipal, ubicado en Urriola Nº 26, 2º piso Rengo.
- 6.—FINANCIAMIENTO: Banco Interamericano de Desarrollo, Ministerio del Interior.
- 7.—MONTO MAXIMO DISPONIBLE: \$ 63.687.000.-

NOTA: En general podrán participar los Contratistas inscritos en el Registro antes mencionado, cuyo capital efectivo no sea menor que el 25% del monto máximo del llamado. Estas obras están sujetas al Crédito Especial del 65% del I.V.A. de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 18.630.

(25)

EL ALCALDE

Valparaíso, 20 de Septiembre de 1990.— Andrés Couve Riosco, Subsecretario de Pesca.

**Ministerio de Educación**

**AUTORIZA MATRICULA DE ALUMNOS BECARIOS EXTRANJEROS EN CONDICIONES QUE INDICA**

Núm. 570.— Santiago, 8 de Junio de 1990.— Considerando: Que, es necesario establecer procedimientos expeditos que permitan una eficaz inserción de alumnos becarios extranjeros en el sistema regular chileno, tanto en el nivel de educación general básica como en el de educación media; y.  
Visto: Lo dispuesto en la Ley

Nº 18.956 y en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República de Chile.

**Decreto:**

**Artículo 1º:** Los Secretarías Regionales Ministeriales de Educación podrán autorizar la matrícula de alumnos becarios extranjeros en establecimientos de educación general básica y educación media declarados cooperadores de la función educacional del Estado.

**Artículo 2º:** La autorización referida se otorgará previo examen de los antecedentes y a petición del organismo administrador del programa de intercambio estudiantil de que se trate por un período determinado, que no podrá exceder de un año lectivo.

**Artículo 3º:** Al término del período autorizado, la dirección del establecimiento extenderá al alumno becario el correspondiente certificado de estudio si procediere o un informe educacional, en que consten las actividades realizadas, las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas.

**Artículo 4º:** El alumno becario matriculado de acuerdo con el presente decreto será considerado alumno regular.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Ricardo Lagos Escobar, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.— Salud a usted.— Raúl Allard

Neumann, Subsecretario de Educación.

**DECLARA MONUMENTO HISTORICO EL REMOLCADOR DE ALTA MAR DENOMINADO "PODEROSO"**

Núm. 631.— Santiago, 8 de Agosto de 1990.— Considerando: Que, el remolcador "Poderoso", construido en Inglaterra más o menos en 1912, es el remolcador más antiguo del mundo a flote y en servicio activo, por lo que constituye una verdadera reliquia flotante; y.

Visto: Lo dispuesto en la Ley Nº 17.288, de 1970; acuerdo de sesión de 4 de julio de 1990 del Consejo de Monumentos Na-

cionales y en los artículos 32 Nº 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile.

**Decreto:**

**Artículo único.**— Declárase Monumento Histórico el remolcador de alta mar denominado "Poderoso", construido en Inglaterra más o menos en 1912.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Ricardo Lagos Escobar, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.— Salud a usted.— Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

**Ministerio de Defensa Nacional**

**SUBSECRETARIA DE GUERRA**

**CREA CARGO QUE INDICA EN LA PLANTA DE DIRECTIVOS DE LA CAJA DE PREVISION DE LA DEFENSA NACIONAL**

D.F.L. Núm. 7.— Santiago, 1º de Agosto de 1990.—

**Visto:**

a) Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, arts. 51º, y en la Ley Nº 18.834, Arts. 7º letra b), 141º y 142º, Estatuto Administrativo;

b) El Art. 54º de la Ley Nº 18.827 y el D.F.L. Nº 3, de 1990, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra;

c) La renuncia a su cargo solicitada a doña Carmen Graciela Oriana Valladares Asmussen, que ha optado por permanecer desempeñándose en un cargo del mismo grado y remuneración, en extinción, adscrito a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional; y

d) La facultad que me confiere el art. 2º transitorio de la Ley Nº 18.972, dicto el siguiente

**Decreto con fuerza de ley:**

**Artículo 1º.**— Créese el cargo que a continuación se señala, adscrito a la Planta de Directivos de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, que será servido por la funcionaria que se indica a contar del 01 de Agosto de 1990.

G.R. E.U.S.	Nombre y Apellidos	RUN
4º	Carmen Graciela Oriana Valladares Asmussen	3.376.745-5.

**Artículo 2º.**— El cargo señalado en el artículo anterior constituirá dotación adicional en la planta referida, y se extinguirá de pleno derecho al momento del cese de funciones respectivo por cualquier causa.

**Artículo 3º.**— El gasto que origine la creación del cargo establecido en el presente Decreto con Fuerza de Ley, se cargará al ítem respectivo del Presupuesto de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Patricio Rojas Saavedra, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.— Marcos Sánchez Edwards, Subsecretario de Guerra.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

**SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES**

**SOLICITA PERMISO DE SERVICIO LIMITADO DE RADIOCOMUNICACIONES**

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de Servicio Limitado de Radiocomunicaciones (SL-166/90), presentada por Sociedad Comercial Trávicargo Limitada, en la cual pide autorización para instalar y operar en banda UHF, una estación base de 25 watts de potencia, ubicada en General Holley Nº 114, Provi-

dencia, Región Metropolitana; una estación móvil operativa y siete estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u, que operarían todas en la Región Metropolitana. Cinco estaciones portátiles de 2 watts de potencia c/u, que operarían en la Región Metropolitana.

El plazo para el inicio de las obras será de un mes, para su término de dos meses y para el inicio del servicio será de tres meses, todos estos plazos a contar del otorgamiento de permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

**Ministerio de Vivienda y Urbanismo**

**Secretaría Regional Ministerial VI Región**

**APRUEBA PLAN REGULADOR COMUNAL DE RANCAGUA**

**(Resolución)**

Núm. 20.— Rancagua, 21 de Agosto de 1990.— Visto: a) Lo dispuesto en los artículos 2º y 21º de la Ley 16.391 y 12 del Decreto Ley Nº 1.305; el D.S. Nº 397 (V. y U.) de 1976; los artículos 41, 42, 43 y 44, del D.S. Nº 458 (V. y U.) de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificada por la Ley Nº 18.738, los artículos 447 y 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, ambas disposiciones legales modificadas por D.S. Nº 224, publicado en el Diario Oficial del 14 de Enero de 1989; el Decreto Alcaldicio Exento Nº 218 del 16 de Febrero de 1990, de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, que ratificó el acuerdo mediante el cual el Consejo de Desarrollo Comunal en Sesión Nº 02/90 de 13 de Febrero de 1990, aprobó el Plan Regulador Comunal de Rancagua; el Memorandum Nº 137 de 10 de Agosto de 1990, de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región, que adjunta Informe Técnico Favorable del Plan Regulador Comunal de Rancagua, la Resolución Nº 136 de 14 de Mayo de 1990, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, y los demás antecedentes que se acompañan, dicto el siguiente,

**Resolución:**

**Artículo 1º.**— Apruébase el Plan Regulador Comunal de Rancagua, en conformidad a lo indicado en la Memoria Explicativa, Estudio de Factibilidad de Agua Potable, Alcantarillado, Ordenanza Local y Planos E 1 - 1.1.1 y E 1 - 1.1.2, denominados Plan Regulador Comunal de Rancagua, confeccionados a escala 1:5.000 y 1:1.000, respectivamente, por la Ilustre Municipalidad de Rancagua, documentos que se acompañan y que se aprueban por la presente Resolución.

**Artículo 2º.**— El texto de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Rancagua, que por la presente Resolución se aprueba, es el siguiente:

**PLAN REGULADOR COMUNAL DE RANCAGUA**

**ORDENANZA LOCAL**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1.** La presente Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Rancagua, contiene normas referentes a límite urbano, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, que regirán dentro del área territorial del Plan, graficada en los Planos E 1 - 1.1.1 y E 1 - 1.1.2, en adelante el Plano y que complementa la información gráfica contenida en él.

**ARTICULO 2.** El área territorial en que se aplicará el Plan Regulador corresponde al territorio de la Comuna de Rancagua delimitada por la poligonal cerrada que une los puntos 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-1 graficados en el Plano, y que constituye el límite urbano de Rancagua, cuya descripción se indica en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3.** Todos los aspectos atinentes al Desarrollo Urbano que no se encontraren resueltos por las disposiciones de la presente Ordenanza, se regirán por las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (DFL Nº 458 V. y U. de 1976), de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

**ARTICULO 4.** Corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Rancagua, la responsabilidad en la aplicación y observancia de las normas de la presente Ordenanza, y a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VI Región, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de sus contenidos.

**ARTICULO 5.** La inobservancia de las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los Artículos 20 al 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del Límite Urbano

ARTICULO 6. El área de aplicación de la presente Ordenanza corresponde al territorio de la Comuna de Rancagua, cuyo límite urbano se expresa gráficamente en el Plano E 1 - 1.1.1 y está definido por los puntos y tramos que se describen a continuación:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción Tramo
1	Intersección del eje de la línea férrea del FF.CC. Longitudinal Sur con la prolongación al norte-poniente de la línea oficial nor-oriental de la calle Tal-Tal.		
2	Intersección de la línea imaginaria paralela a 250 m. al sur-poniente del eje del Emisario de Machalí con el eje hidráulico del Canal Viejo de La Compañía (límite comunal).	1-2	Línea que corresponde a la línea oficial nor-oriental de calle Tal-Tal y su prolongación al sur-oriental continuando en una línea irregular paralela a 250 m. al sur-poniente del eje del Emisario de Machalí y que une los puntos 1 y 2.
3	Intersección del eje hidráulico del Canal Viejo de La Compañía con la línea oficial norte de la Carretera El Cobre.	2-3	Eje hidráulico del Canal Viejo de La Compañía entre los puntos 2 y 3.
4	Intersección de la línea oficial norte de la Carretera El Cobre con una línea imaginaria paralela a 110 m. al poniente del eje de las Torres de Alta Tensión.	3-4	Línea oficial norte de la Carretera El Cobre entre los puntos 3 y 4.
5	Punto ubicado sobre la línea imaginaria paralela a 110 m. al poniente del eje de las Torres de Alta Tensión, a 700 m. al sur del eje de la Carretera El Cobre.	4-5	Línea recta que une los puntos 4 y 5.
6	Intersección de línea recta imaginaria paralela a 580 m. al sur-poniente del eje de la Carretera El Cobre con línea imaginaria paralela a 150 m. al sur-oriental del eje de la prolongación de calle Bombero Villalobos hacia el sur-poniente de la Carretera El Cobre.	5-6	Línea recta que une los puntos 5 y 6.
7	Intersección de la línea imaginaria paralela a 150 m. al sur-oriental del eje de la prolongación de calle Bombero Villalobos hacia el sur-poniente de la Carretera El Cobre con línea imaginaria paralela a 50 m. al sur-poniente de la prolongación al sur-oriental del eje de Av. Las Torres.	6-7	Línea recta que une los puntos 6 y 7.
8	Intersección de línea imaginaria paralela a 50 m. al sur-poniente del eje de Av. Las Torres con la línea oficial sur-oriental de la Ruta 5 Sur.	7-8	Línea recta que une los puntos 7 y 8.
9	Intersección de la línea oficial sur-oriental de la Ruta 5 Sur con el eje hidráulico del Canal San Pedro.	8-9	Línea oficial sur-oriental de la Ruta 5 Sur entre los puntos 8 y 9.
10	Intersección del eje hidráulico del Canal San Pedro con la línea imaginaria paralela a 50 m. al norte del eje del callejón Santa María.	9-10	Eje hidráulico del Canal San Pedro entre los puntos 9 y 10.
11	Punto ubicado 1.310 m. al oriente del eje Ruta 5 Sur sobre el deslinde norte del canal de relaves de Codelco.	10-11	Línea recta que une los puntos 10 y 11.
12	Intersección del deslinde norte del canal de relaves de Codelco con la prolongación al sur de la línea oficial poniente del camino a Doñihue (H-30).	11-12	Deslinde norte del canal de relaves de Codelco entre los puntos 11 y 12.
13	Intersección de la línea oficial poniente del camino a Doñihue (H-		

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción Tramo
	30) con una línea imaginaria paralela a 60 m. al sur del eje de calle Puertas de Fierro.	12-13	Línea oficial poniente del camino a Doñihue (H-30) entre los puntos 12 y 13.
14	Punto ubicado sobre la prolongación al poniente de línea paralela a 60 m. al sur del eje de calle Puertas de Fierro y a 570 m. al poniente de la línea oficial poniente del camino a Doñihue (H-30).	13-14	Línea recta que une los puntos 13 y 14.
15	Punto situado sobre el eje del camino San Ramón 980 m. al poniente de la intersección de dicho eje con el eje del camino a Doñihue (H-30).	14-15	Línea recta que une los puntos 14 y 15.
16	Punto ubicado sobre línea paralela a 180 m. al norte del eje del camino San Ramón y a 970 m. al poniente del deslinde poniente del camino a Doñihue (H-30).	15-16	Línea recta que une los puntos 15 y 16.
17	Intersección de la línea paralela a 180 m. al norte del eje del camino San Ramón con la línea oficial poniente del camino a Doñihue (H-30) y su prolongación en el camino Longitudinal Antiguo (H-10).	16-17	Línea recta que une los puntos 16 y 17.
18	Intersección de la línea oficial poniente del camino Longitudinal Antiguo (H-10) con una línea paralela 200 m. al norte del eje de Av. República de Chile.	17-18	Línea oficial poniente del camino Longitudinal Antiguo (H-10) entre los puntos 17 y 18.
19	Intersección de línea paralela a 200 m. al norte del eje de Av. República de Chile con el eje de la línea férrea del FF.CC. Longitudinal Sur.	18-19	Línea recta que une los puntos 18 y 19.
		19-1	Eje de la línea férrea del FF.CC. Longitudinal Sur entre los puntos 19 y 1.

CAPITULO III

Definiciones y Normas Generales

ARTICULO 7. Los proyectos de obras nuevas, reconstrucciones, reparaciones, alteraciones, ampliaciones y cambio de destino que se ejecuten en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento, en todo caso, a las demás normas que se establecen en ella.

ARTICULO 8. Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa:

**Porcentaje de ocupación de suelo:** Es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa, y la superficie total del predio, descontada de esta última, las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador Comunal.

**La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo.**

Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán.

Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

**Coefficiente de constructibilidad:** Es la relación entre la cantidad total de metros cuadrados que se permite edificar en un predio, sobre el nivel de suelo natural y la superficie de éste, descontando las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador.

En edificaciones que contemplen usos mixtos, predominará el coeficiente de constructibilidad del uso de suelo más restrictivo.

**Densidad:** Es la relación entre la cantidad de habitantes y la superficie que ocupan (hab/Ha).

Para los efectos de la aplicación de la densidad, se considerará como superficie, los ejes de calles o deslindes del polígono destinado a vivienda, incluyendo en él las áreas libres de esparcimiento establecidos en el Reglamento Especial de Viviendas Económicas (Texto refundido D.S. 168 (V. y U.) de 1984, D.O. 29.11.1984) y sus posteriores modificaciones.

Para los efectos del cálculo de cantidad de habitantes se considerará siempre que una vivienda equivale a 4,5 habitantes.

**Edificación aislada:** Es la que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se determinen en la presente Ordenanza o, en su defecto, las que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

**Edificación pareada:** Es la que corresponde a dos edificaciones que se construyen simultáneamente, o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

**Edificación continua:** Es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada con la edificación colindante y con la altura que establece el presente Plan Regulador Comunal.

La profundidad y altura del cuerpo continuo se reglamenta en el Capítulo IV de la presente Ordenanza. Sobre la edificación continua siempre se permitirá construcción aislada, a la que se aplicará las normas sobre rasantes y distanciamientos que establece el Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, aplicadas a partir de la altura máxima fijada para la construcción continua, excepto en la zona C.H.

**ARTICULO 9. Adosamientos:** En materia de adosamientos, se observarán las normas que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización en su Artículo 478. La distancia mínima de éstos con respecto a la línea de edificación será de 1,00 m. para la edificación aislada o pareada.

**ARTICULO 10. Rasante y distanciamiento:** Se deberá dar cumplimiento al Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

**ARTICULO 11.** Se considerarán actividades productivas las que se definen a continuación:

- **Industrias:** Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se realizan actividades de producción, extracción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o insumos, para lo cual se emplean en el mismo lugar más de 10 personas.
  - **Talleres Industriales:** Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se desarrollan las actividades antes señaladas para las industrias o parte de ellas como montajes y/o reparaciones, etc., ocupando para ello en el mismo lugar no más de 10 personas, salvo panaderías y similares, los cuales en ningún caso podrán sobrepasar 20 personas para ser considerados como talleres.
  - **Almacenamiento:** Predios, recintos, construcciones y/o edificios en que se hace acopio o bodegaje de cualquier tipo de productos.
  - **Establecimientos de impacto similar al industrial:** Predios, recintos, construcciones y/o edificios donde se realizan actividades de venta de maquinarias, de materiales de construcción, venta minorista de combustible gaseosos, líquidos y sólidos, los depósitos de más de 3 buses o camiones y terminales de transporte y bombas de bencina y "centros de servicio automotriz" o "servicentros". Se entenderá por "centros de servicio automotriz" o "servicentros" el local destinado al expendio de bencinas, petróleos Diesel, kerosen (parafina), lubricantes y otros productos de similar naturaleza para vehículos motorizados y que preste servicios de lavado, lubricación, revisión o mantención de vehículos.
  - **Servicios artesanales y talleres pequeños:** Establecimientos donde se desarrollan artesanías u oficios menores, en los cuales se desarrollan labores principalmente manuales, sin perjuicio del uso residencial tales como: peluquerías, costurerías y modas, gasfiterías, reparadoras de calzado, pastelerías, talabarterías, servicios técnicos de mantención y reparación de artefactos eléctricos, a gas, máquinas de escribir, talleres fotográficos, copiadoras de planos, lavanderías, tapicerías, torneerías, cerrajerías y carpintería metálica, mueblerías y carpinterías, tejedurías, bicicletterías, etc.
- Estos establecimientos podrán clasificarse como inofensivos o molestos, atendiendo a las condiciones que establece el Artículo 12 de la presente Ordenanza, para las actividades productivas de carácter industrial.

**ARTICULO 12.** Los establecimientos destinados a Industria, Almacenamiento, Talleres Industriales y Establecimientos de Impacto Similar, Servicios Artesanales y Talleres pequeños, se registrarán por lo dispuesto en los Artículos 62, 159, 160 y 161 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y en los Artículos 92 al 110 y 200 al 215 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, y se clasificarán como inofensivos, molestos, insalubres y peligrosos, de acuerdo a las siguientes definiciones:

- **Inofensivos:** Son aquellos que no producen daños ni molestias a la comunidad (personas y/o entorno).
- **Molestos:** Son aquellos cuyo proceso de extracción, tratamiento de insumos, fabricación o almacenamiento de materias primas o productos finales puede ocasionalmente causar daños a la salud o a la propiedad y que normalmente quedan circunscritos al predio de la propia instalación; o bien, aquellos que pueden atraer moscas o roedores, producir ruidos o vibraciones, provocar excesivas concentraciones de tránsito o estacionamiento en las vías de uso público, causando con ello molestias que se prolonguen a cualquier período del día o de la noche.
- **Insalubres:** Son aquellos que por su destinación o por las operaciones o procesos que en ella se practican, dan lugar a desprendimientos, emanaciones, trepidaciones, etc., que pueden llegar a alterar el equilibrio del medio ambiente por el uso desmedido de la naturaleza o por la incorporación de la biosfera de sustancias extrañas, que perjudiquen directa o indirectamente la salud humana, u ocasione daños a los recursos agrícolas, forestales, pecuarios, piscícolas, etc.
- **Peligrosos:** Son aquellos que por la índole eminentemente peligrosa, explosiva o nociva de sus procesos, materias primas, productos intermedios o finales, pueden llegar a causar daños de carácter catastrófico a la salud o a la propiedad, en un radio que excede considerablemente los límites del propio predio.

Esta clasificación deberá ser concordante con la efectuada por el Servicio de Salud de la VI Región, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 83 del Código Sanitario, D.F.L. Nº 725 de 1968, del Ministerio de Salud Pública, modificado por la Ley 18.796 D.O. de 24 de Mayo de 1989.

**ARTICULO 13.** Los talleres molestos y las industrias y/o almacenamiento de todo tipo, deberán emplazarse frente a vías de a lo menos 10 m. de ancho en las zonas cuyo uso sea permitido.

**ARTICULO 14.** Cuando se consulten cierros exteriores en los sitios ya edificados o por edificarse, éstos tendrán una altura máxima de 2 m. medidos desde el nivel natural del terreno, su transparencia no deberá ser inferior al 40% y su diseño deberá formar parte del proyecto respectivo y ser aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

Los cierros en las esquinas deberán formar ochavos rigiendo el procedimiento señalado en los Artículos 452, 453, 454 y 456 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro que sea constructiva y estética-mente aceptable, a fin de evitar que se transformen en botaderos de basura y escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO 15.** Los antelardines en los casos que no estén especificados en el

Artículo IV de la presente Ordenanza, serán opcionales y sólo se exigirán en los predios ubicados en espacios públicos en que ellos ya existan en el mismo costado de la cuadra y en una longitud superior al 50% de ella. En estos casos, las nuevas edificaciones deberán emplazarse a una distancia mínima de 3 m. de la línea oficial, con excepción de los predios ubicados en la zona IE, IA y EQ que enfrenten la Ruta 5 Sur, en cuyo caso su profundidad mínima será de 10 m.

**ARTICULO 16.** Las fachadas que enfrenten a espacios públicos y que contemplen balcones y cuerpos salientes deberán respetar las normas contenidas en los Artículos 463, 465, 466 y 470 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

En los casos en que ya existiere una marquesina en el mismo costado de una cuadra, el Director de Obras podrá solicitar iguales características a la existente en altura y ancho. En caso de que la marquesina proyectada afecte la arborización o postación existente, la Dirección de Obras resolverá al respecto.

**ARTICULO 17.** De acuerdo a lo establecido por el Artículo 58 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los casos en que se requiera un informe previo del Director de Obras Municipales para autorizar el otorgamiento de patentes municipales para el desarrollo de actividades económicas en una determinada zona de la comuna, éstas sólo serán otorgadas si no vulneran los usos del suelo permitidos en dicha zona. Para este objeto, el Director de Obras verificará que las actividades involucradas sean compatibles con los usos permitidos en cuanto a sus características funcionales y ambientales y no sólo según la denominación bajo la cual sean presentadas, ateniéndose a las siguientes normas:

- a) Las actividades comerciales que incluyan en sus locales un área mayor del 50% del total de superficie útil destinada al bodegaje de productos, serán clasificadas como uso de almacenamiento. Las actividades comerciales restantes serán clasificadas como Equipamiento de Comercio Minorista cuando involucren la venta de productos, o como Equipamiento de Esparcimiento y Turismo cuando involucren la prestación de servicios comerciales de alojamiento, alimentación y esparcimiento.
- b) Las actividades destinadas a la prestación de servicios en oficinas que incluyan en sus locales un área mayor del 50% del total de la superficie útil destinada al bodegaje de productos, serán clasificadas como uso de Almacenamiento. Las restantes serán clasificadas como Equipamiento de Servicios Públicos o Profesionales.

**ARTICULO 18.** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por aviso o forma publicitaria, toda expresión gráfica que pueda percibirse desde el espacio público.

**ARTICULO 19.** En las áreas de uso público, como son las plazas, vías y áreas verdes, existentes o que se formen, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles, y otros similares, según corresponda.

Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias, serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por la Dirección de Obras Municipales. El porcentaje de ocupación de suelo de estas áreas no podrá sobrepasar el 5%.

**ARTICULO 20.** Para los efectos de la presente Ordenanza, constituyen equipamiento los terrenos y edificios urbanos destinados a complementar las funciones básicas de: Habitar, producir, intercambiar y circular. En consecuencia, forman parte del equipamiento los terrenos y edificios destinados a:

- Salud
- Educación
- Seguridad
- Culto
- Cultura
- Organización Comunitaria
- Areas verdes
- Deportes
- Esparcimiento y Turismo
- Comercio minorista
- Servicios públicos
- Servicios profesionales
- Servicios artesanales

Según su ámbito de acción se clasifica en:

- Equipamiento de escala regional e interurbana
- Equipamiento de escala comunal
- Equipamiento de escala vecinal

Para efecto del presente Plan Regulador, los diversos elementos que corresponden a cada tipo de equipamiento son los siguientes:

Tipo	Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
Salud	Hospitales Clínicas Cementerios	Hospitales Clínicas Postos Laboratorios Clínicas Casas de Reposo	Dispensarios Consultorios Policlínicos
Educación	Universidades Instit. Profesionales	Liceos Academias Institutos Colegios	Escuelas Básicas Jardines Infantiles Parvularios
Seguridad	Bases Militares Cuarteles Cárceles	Comisarias Tenencias Cárceles Bomberos	Retenes
Culto	Catedrales Templos	Templos Parroquias	Capillas

Tipo	Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
	Santuarios		
Cultura	Museos Bibliotecas Salas de Concierto Teatros Auditorios Salas de Exposición Galerías de Arte Jardines Botánicos Zoológicos	Bibliotecas Salas de Concierto Auditorios Teatros Salas de la Cultura Salas de Exposición Galerías de Arte	Bibliotecas
Organización Comunitaria	Sedes Regionales	Juntas de Vecinos Centros Abiertos Hogares	Juntas de Vecinos Centros de Madres Centros Sociales Centros Abiertos
Áreas Verdes	Parques Nacionales Sant. de la Naturaleza Grandes Parques	Parques Plazas	Plazas Jardines Juegos Juegos Infantiles
Deportes	Grandes Estadios Centros Deportivos Medialunas Coliseos	Medialunas Estadios Canchas Piscinas Centros Deportivos Gimnasios	Canchas
Esporcimiento y Turismo	Hipódromos Circos Clubes Sociales Parques de Entretenc. Zonas de Pícnic Hoteles Moteles Casinos	Teatros Cines Clubes Sociales Discotecas Salas de Espectáculos Restaurantes Quintas de Recreo Cabarets Hosterías Hoteles Hospederías Residenciales Moteles	Cines Juegos Electrónicos Bares Fuentes de Soda
Comercio Minorista	Centros Comerciales Hipermarcados Supermercados Grandes Tiendas Term. de Distribución	Centros Comerciales Mercados Supermercados Ferias Libres Locales Comerciales Centros de Serv. Aut. o Servicentros Bombas Bencineras Locales de Exp. de Combustibles Playas y Edificios de Estacionamiento	Locales Comerciales Ferias Libres Playas de Estacionam.
Servicios Públicos	Ministerios Intendencias Cortes de Justicia Serv. de Utilidad Pública Serv. de la Administ. Pública	Municipios Juzgados Correos Telégrafos Serv. de Utilidad Pública	Correos
Servicios Profesionales	Centros de Oficinas en General (Abogados, Arquitectos, Médicos, Consultores, etc.) Notarías Bancos	Oficinas en General (Abogados, Arquitectos, Médicos, Dentistas, etc.) Notarías Notarías Bancos	Estudios Profesionales Oficinas
Servicios Artesanales	Centros Artesanales	Talleres Mecánicos de Reparación Automot. Vulcanización Garages	Talleres Pequeños tales como: Peluquerías, Costurerías y Modas, Casiterías, Reparadoras de Calzado, Pastelerías, Talabarterías, Serv. Técnico de Mantenimiento y Reparación de: Arref. Eléctricos, a Gas, Máquinas de Escribir, Talleres Fotográficos, Copiad. de Planos, Imprentas y Litografías, Tapicerías, Ebanisterías, Torneterías, Cerrajería Artística,

Tipo	Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
			Carpintería Metálica, Mueblería y Carpintería, Tejedurías, Lavanderías, Taller Vulcanización, etc.

ARTICULO 21. Para la aplicación de la presente Ordenanza, las actividades ligadas al transporte se clasificarán según ámbito de acción en:

- Escala Regional e Interurbana
- Escala Comunal

Los diversos elementos que corresponden a cada escala serán los siguientes:

**ESCALA REGIONAL E INTERURBANA**

- ESTACIONES FERROVIARIAS
- TERMINALES FERROVIARIOS
- TERMINALES AGROPECUARIOS
- TERMINALES PESQUEROS
- TERMINALES RODOVIARIOS
- TERMINALES DE BUSES, CAMIONES, TAXIBUSES, TAXIS Y TAXIS COLECTIVOS de servicio interregional e interurbano.
- DEPOSITOS DE 3 o más BUSES O CAMIONES

**ESCALA COMUNAL**

- TERMINALES DE BUSES, TAXIBUSES, TAXIS Y TAXIS COLECTIVOS de servicio comunal.
- DEPOSITO DE HASTA 2 BUSES O CAMIONES

ARTICULO 22. Dentro de lo normado por el presente Plan Regulador, no se permitirán las actividades peligrosas e insalubres. Igualmente quedan prohibidos dentro del límite urbano las plantas de tratamiento de Aguas Servidas, plantas o botaderos de basuras y rellenos sanitarios.

ARTICULO 23. La producción de ruidos o trepidaciones generados en espacios abiertos o cerrados, no deberán sobrepasar los niveles que señale el Código Sanitario, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás normas que establezcan los servicios pertinentes.

ARTICULO 24. La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y, además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización, y de los Servicios respectivos.

ARTICULO 25. Cesiones gratuitas de terrenos. La Municipalidad podrá exigir que se destine gratuitamente a calles, plazas o plazuelas, parques, jardines o espacios públicos hasta un 37% de la superficie total que se proyecte urbanizar, de los cuales se destinará por lo menos un 7% a parques, jardines o espacios públicos. En estas superficies quedarán incluidas las correspondientes áreas libres de uso público, ensanches y aperturas de calles que se contemplan en el presente Plan Regulador.

Toda subdivisión predial de propiedades que están afectas a ensanches de calles, se considerará como urbanización para los efectos del inciso anterior.

La Municipalidad exigirá además que en toda urbanización de un área superior a 5 Há. se ceda gratuitamente al dominio Municipal con el objeto de destinarla a escuela, mercado u otros fines de carácter público, una extensión de terreno cuya superficie sea hasta de un 3% del área total. Esta superficie de terreno será ubicada de común acuerdo entre la Municipalidad y el Urbanizador.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no se aplicará a las urbanizaciones que se ejecuten en conformidad con las disposiciones vigentes del Reglamento Especial de Viviendas Económicas.

A los terrenos cedidos al dominio Municipal a que se refiere el inciso 3° no se les aplicará las disposiciones de la Ley 8.955 de 13 de Julio de 1948.

La Municipalidad podrá permutar o enajenar los terrenos indicados en el inciso 3° con el exclusivo objeto de instalar los servicios mencionados, en una ubicación y espacio más adecuado.

**CAPITULO IV**

**Definiciones de Macroáreas, Zonificación, Usos de Suelo y Normas Específicas**

**Párrafo 1°. Macroáreas**

ARTICULO 26. El Plan Regulador de Rancagua comprende las siguientes áreas, atendiendo a su grado de consolidación:

- Áreas Consolidadas;
- Áreas de Extensión Urbana;
- Áreas Especiales.

Los límites de estas áreas son los graficados en el Plano y para los efectos de su aplicación corresponden a las definiciones siguientes:

**Áreas Consolidadas:** Son las áreas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización completa, entendiéndose por tal la que ha capacitado al suelo para ser dividido y para recibir edificación debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública o que cuenten con otro sistema autorizado por la reglamentación vigente.

**Áreas de Extensión Urbana:** Son las áreas planificadas externas a las áreas consolidadas, capaces de recibir el crecimiento de extensión previsto para un horizonte de 30 años a partir de la puesta en vigencia del presente Plan Regulador.

**Áreas Especiales:** Son las áreas planificadas que en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización, edificación y uso, tales como: márgenes de esteros y canales, zonas de protección y/o restricción por riesgo de obras de infraestructura o equipamiento, etc., graficadas en el Plano E 1 - 1.1.1 o de tipo genérico enunciadas en el Art. 27 de la presente Ordenanza.

## Párrafo 2°. Zonificación

ARTICULO 27. Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, las diversas áreas del Plan Regulador están conformadas por las siguientes Zonas:

## Áreas Consolidadas:

R	1	Z	M
R	2	C	H
R	3	C	1
S	M 1	C	2
E	Q	C	3
E	Q S	C	4
I	E		
I	A		

## Áreas de Extensión Urbana:

E	X	1
E	X	2
E	X	3
E	X	4

## Zonas Especiales:

Z	1	1	A. Restricción de los cabezales del puerto aéreo.
Z	1	1	B. Restricción por aproximación al puerto aéreo.
Z	1	2	Restricción de trazados de alta tensión y subestaciones eléctricas.
Z	1	3	Restricción por resguardo de canales de riego.
Z	1	4	Protección de trazados ferroviarios.
Z	1	5	Resguardo de Cementerios.
Z	1	6	Protección de Estanques de Agua Potable y Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas.
Z	1	7	Protección de la infraestructura vial.
Z	1	8	Protección de ductos subterráneos.
Z	1	9	Restricción de Husos de Telecomunicaciones.

ARTICULO 28. Los límites de las Zonas son los graficados o no en el Plano. Cuando una Zona corresponde a una franja que enfrenta a una vía, se entenderá que ésta se conforma por los predios que enfrentan a las vías indicadas, en los tramos que se grafican en el Plano.

## Párrafo 3°. Usos de Suelo y Normas Específicas

ARTICULO 29. Los usos de suelo y normas específicas para las zonas indicadas en el Artículo 27 de la presente Ordenanza, son los siguientes:

## ZONA R 1

## Usos de Suelo Permitidos

Vivienda; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Áreas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales con excepción de lo indicado como prohibido; Transporte de escala comunal; Industria Inofensiva, Almacenamiento Inofensivo; Talleres Industriales Inofensivos.

## Usos de Suelo Prohibidos

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Zoológicos, Hipódromos y Terminales de Distribución; Transporte de escala regional e interurbana; Industria y Almacenamiento Molesto; Talleres Industriales Molestos.

## Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación

Superficie Predial Mínima  
— Vivienda: 120 m<sup>2</sup>.  
— Equipamiento vecinal: 160 m<sup>2</sup>.  
— Otros usos: 300 m<sup>2</sup>.

Frente Predial Mínimo  
— Vivienda y equipamiento vecinal: 7 m.  
— Otros usos: 15 m.

Ocupación Máxima de Suelo  
— Vivienda: 70%.  
— Otros usos: 60%.

Coefficiente Máximo de Constructibilidad  
— Vivienda: 2.0.  
— Otros usos: 1.4.

Densidad Máxima: No se exige.

Sistema de Agrupamiento  
— Vivienda y equipamiento vecinal: Aislado, pareado y continuo.  
— Otros usos: Aislado y pareado.

Rasantes y Distanciamientos: Según Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

## Altura Máxima de Edificación

— Aislado y pareado: Según rasantes.  
— Continuo: 7 m.

## Profundidad Máxima de Pareo

— Vivienda: 70% del deslinde común.  
— Otros usos: 60% del deslinde común.

## Profundidad Máxima de Edificación Continua

— Vivienda: 70% del deslinde común.  
— Otros usos: 60% del deslinde común.

## Antejardín Mínimo

— Equipamiento regional e interurbano y almacenamiento: 3 m.  
— Otros usos: Optativo según Artículo 15 de la presente Ordenanza.

## Estacionamientos: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Las Bombas de bencina, los locales de expendio de combustibles líquidos, sólidos y gaseosos y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenderse, además a lo dispuesto en el Artículo 34 de la presente Ordenanza.

Los Garajes o Talleres mecánicos de reparación automotriz, las Vulcanizaciones, Industrias, Almacenamientos y los Talleres industriales, deberán además atenderse a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

## ZONA R 2

## Usos de Suelo Permitidos

Vivienda; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Áreas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal y vecinal de Seguridad; Transporte de escala comunal; Almacenamiento Inofensivo; Talleres Industriales Inofensivos.

## Usos de Suelo Prohibidos

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Seguridad y, además Zoológicos, Hipódromos y Terminales de Distribución; Equipamiento de escala comunal de: Cárcel, Garajes o Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz, Moteles, Cabalets y Quintas de Recreo; Transporte de escala regional e interurbana; Industria; Almacenamiento Molesto; Talleres Industriales Molestos.

## Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación

Superficie Predial Mínima  
— Vivienda y equipamiento vecinal: 160 m<sup>2</sup>.  
— Otros usos: 400 m<sup>2</sup>.

## Frente Predial Mínimo

— Vivienda y equipamiento vecinal: 9 m.  
— Otros usos: 15 m.

## Ocupación Máxima de Suelo

— Vivienda: 60%.  
— Otros usos: 50%.

## Coefficiente Máximo de Constructibilidad

— Vivienda: 1.2.  
— Otros usos: 1.0.

## Densidad Máxima: 220 hab/Há.

## Sistema de Agrupamiento

— Vivienda: Aislado y pareado, continuo.  
— Equipamiento vecinal: Aislado y pareado.  
— Otros usos: Aislado.

Rasantes y Distanciamientos: Según Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

## Altura Máxima de Edificación

— Aislado y pareado: Según rasantes.  
— Continuo: 7 m.

## Profundidad Máxima de Pareo: 50% del deslinde común.

## Profundidad Máxima Edificación Continua: 50% del deslinde común.

## Antejardín Mínimo

— Equipamiento regional e interurbano y almacenamiento: 3 m.  
— Otros usos: Optativo según Artículo 15 de la presente Ordenanza.

## Estacionamientos: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Las Bombas de bencina, los locales de expendio de combustibles líquidos, sólidos y gaseosos, y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenderse, además a lo dispuesto en el Artículo 34 de la presente Ordenanza.

Los Carajes o Talleres mecánicos de reparación automotriz, las Vulcanizaciones, los almacenamientos y los Talleres Industriales, deberán además atenderse a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

## ZONA R 3

## Usos de Suelo Permitidos

Vivienda; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal

de: Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal y vecinal de Seguridad.

#### Usos de Suelo Prohibidos

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Seguridad y además Zoológicos, Hipódromos, Circos y Terminales de Distribución; Equipamiento de escala comunal de: Discotecas, Salas de Espectáculos, Quintas de Recreo, Cabarets, Hosterías, Hospederías, Moteles; Centros de Servicio Automotriz o Servicentros y Bombas de Bencina (con excepción de los existentes dentro de sus predios actuales), Locales de Venta o Expendio de Combustibles, Playas y Edificios de Estacionamiento, Garages o Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz y Vulcanizaciones; Equipamiento de escala vecinal de: Juegos Electrónicos; Transporte; Industria; Almacenamiento; Talleres Industriales, con excepción de las Panaderías y Amasanderías existentes.

#### Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación

##### Superficie Predial Mínima

- Vivienda y equipamiento vecinal: 300 m<sup>2</sup>.
- Equipamiento regional e interurbano y comunal: 800 m<sup>2</sup>.

##### Frente Predial Mínimo

- Vivienda y equipamiento vecinal: 15 m.
- Otros usos: 20 m.

##### Ocupación Máxima de Suelo

- Vivienda: 50%.
- Otros usos: 40%.

##### Coefficiente Máximo de Constructibilidad

- Vivienda: 1.0
- Otros usos: 0.6

##### Densidad Máxima: 120 hab/Há.

##### Sistema de Agrupamiento

- Vivienda: Aislado, pareado.
- Otros usos: Aislado.

Rasantes y Distanciamientos: Según Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Altura Máxima de Edificación: Según rasantes.

Profundidad Máxima de Pareo: 50% del deslinde común.

Antejardín Mínimo: 3 m.

Estacionamientos: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

#### ZONA S M I

##### Usos de Suelo Permitidos

Vivienda; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal y vecinal de Seguridad, salvo lo indicado como prohibido; Transporte de escala regional e interurbana y comunal, salvo lo indicado como prohibido; Almacenamiento inofensivo; Talleres Industriales inofensivos, molestos, Industria inofensiva.

##### Usos de Suelo Prohibidos

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Seguridad y además Zoológicos; Equipamiento de escala comunal de: Cárceles, Transporte de Escala regional e interurbana de: Terminales Rodoviarios, Agropecuarios, Pesqueros; Industria y Almacenamiento Molesto, salvo los existentes.

#### Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación

##### Superficie Predial Mínima

- Vivienda y equipamiento vecinal: 120 m<sup>2</sup>.
- Equipamiento regional e interurbano y comunal: 400 m<sup>2</sup>.
- Otros usos: 300 m<sup>2</sup>.

##### Frente Predial Mínimo

- Vivienda y equipamiento vecinal: 7 m.
- Otros usos: 15 m.

##### Ocupación Máxima de Suelo: 70%

##### Coefficiente Máximo de Constructibilidad

- Vivienda: 1.8
- Otros usos: 2.0

##### Densidad Máxima: 385 hab/Há.

Sistema de Agrupamiento: Aislado, pareado, continuo.

Rasante y Distanciamientos: Según Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Altura Máxima de Edificación:

- Aislado y pareado: Según rasantes.
- Continuo: 10 m.

Profundidad Máxima de Pareo: 70% del deslinde común.

Profundidad Máxima Edificación Continua: 70% del deslinde común.

Antejardín Mínimo: Optativo según Artículo 15 de la presente Ordenanza: 3 m. frente a Ruta 5 Sur.

Estacionamientos: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Las Bombas de bencina, los locales de expendio de combustibles líquidos, sólidos y gaseosos y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenderse, además, a lo dispuesto en el Artículo 34 de la presente Ordenanza.

Los Garajes o Talleres mecánicos de reparación automotriz, las Vulcanizaciones, almacenamiento, industrias y los Talleres Industriales, deberán atenderse además, a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

#### ZONA E Q

##### Usos de Suelo Permitidos

Vivienda del cuidador; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Cultura, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, con excepción de lo indicado como prohibido.

##### Usos de Suelo Prohibidos

Vivienda, salvo la del cuidador; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Organización Comunitaria, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales, Servicios Artesanales; Equipamiento de escala comunal de: Quintas de Recreos, Cabarets, Hoteles, Hospederías, Residenciales y Moteles; Transporte; Industria; Almacenamiento; Talleres Industriales.

#### Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación

Superficie Predial Mínima: 5.000 m<sup>2</sup>.

Frente Predial Mínimo: 30 m.

Ocupación Máxima de Suelo: 30%.

Coefficiente Máximo de Constructibilidad: 0.4

Sistema de Agrupamiento: Aislado.

Rasantes y Distanciamientos: Según Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Altura Máxima de Edificación: Según rasantes.

Antejardín Mínimo: 5 m.

Estacionamientos: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

#### ZONA E Q S

##### Usos de Suelo Permitidos

Vivienda complementaria al uso permitido; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud.

##### Usos de Suelo Prohibidos

Vivienda, salvo la complementaria al uso permitido; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de todo tipo, con excepción de Salud, Transporte; Industria; Almacenamiento; Talleres Industriales.

#### Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación

Superficie Predial Mínima: La existente.

Frente Predial Mínimo: El existente.

Ocupación Máxima de Suelo: No se exige.

Coefficiente Máximo de Constructibilidad: No se exige.

Sistema de Agrupamiento: Aislado.

Rasantes y Distanciamientos: Según Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Altura Máxima de Edificación: Según rasantes.

Antejardín Mínimo: 5 m.

Estacionamientos: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

#### ZONA I A

##### Usos de Suelo Permitidos

Vivienda del cuidador; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales con excepción de lo indicado como prohibido; Transporte; Industria Inofensiva; Almacenamiento; Talleres Industriales.

##### Usos de Suelo Prohibidos

Vivienda, salvo la del cuidador; Equipamiento de escala regional o interurbana de: Zoológicos, Hipódromos; Industria Molesta.

#### Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación

Superficie Predial Mínima

— Equipamiento regional e interurbano, industria y almacenamiento: 600 m<sup>2</sup>.

— Equipamiento vecinal: 200 m<sup>2</sup>.

— Otros usos: 400 m<sup>2</sup>.

Frente Predial Mínimo:

— Equipamiento regional e interurbano, industria y almacenamiento: 20 m.

— Equipamiento vecinal: 8 m.

— Otros usos: 12 m.

Ocupación Máxima de Suelo: 80%.

Coefficiente Máximo de Constructibilidad: 1,5

Sistema de Agrupamiento:

- Industria, almacenamiento y talleres molestos: Aislado.
- Otros usos: Aislado, pareado.

Rasantes y Distanciamientos: Según Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

#### Altura Máxima de Edificación

— Aislado y pareado: Según rasantes.

Profundidad Máxima de Pareo: 70% del deslinde común.

Antejardín Mínimo: 5 m.; 10 m. frente Ruta 5 Sur.

Estacionamientos: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Las Bombas de bencina, los locales de expendio de combustibles líquidos, sólidos o gaseosos, y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenerse además a lo dispuesto en el Artículo 34 de la presente Ordenanza.

Los Garajes o Talleres mecánicos de reparación automotriz, las Vulcanizaciones, Industrias y almacenamientos y los Talleres industriales, deberán además atenerse a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

#### ZONA I E

Usos de Suelo Permitidos

Vivienda de cuidador; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Organización Comunitaria, Areas Verdes, Deportes, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal de: Salud, Educación, Seguridad, con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala vecinal de: Salud, Seguridad y Culto; Transporte; Industria; Almacenamiento; Talleres Industriales.

Usos de Suelo Prohibidos

Vivienda, salvo la del cuidador; Equipamiento de escala regional e interurbana de Salud y Educación, salvo lo existente; Equipamiento de escala comunal de: Hospitales, Clínicas, Liceos, Academias, Colegios, Cárceles; Equipamiento de escala vecinal de: Educación.

Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación

Superficie Predial Mínima:

— Equipamiento regional e interurbano, industria y almacenamiento: 800 m<sup>2</sup>.  
— Otros usos: 300 m<sup>2</sup>.

Frente Predial Mínimo:

— Equipamiento regional e interurbano, industria y almacenamiento: 20 m.  
— Otros usos: 12 m.

Ocupación Máxima de Suelo: 80%.

Coefficiente Máximo de Constructibilidad: 1.5

Sistema de Agrupamiento: Aislado.

Rasantes y Distanciamientos: Según Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Altura Máxima de Edificación: Según rasantes.

Antejardín Mínimo: 5 m.; 10 m. frente Ruta 5 Sur.

Estacionamientos: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Las Bombas de bencina, los locales de expendio de combustibles líquidos, sólidos y gaseosos y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenerse, además, a lo dispuesto en el Artículo 34 de la presente Ordenanza.

Los Garajes o Talleres mecánicos de reparación automotriz, las Vulcanizaciones, Industrias, almacenamientos y los Talleres industriales, deberán además atenerse a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

#### ZONA Z M

Corresponde a una Zona de carácter Militar.

Para ella regirá lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y demás disposiciones pertinentes, sin perjuicio de las restricciones del aeródromo La Independencia, según corresponda.

#### ZONA C H

Los permisos para obras nuevas, la rehabilitación, reconstrucción, demolición o modificación de cualquier índole en los edificios ubicados en esta zona, sólo podrán ser otorgados por la Dirección de Obras Municipales, previa autorización de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo de la VI Región, de acuerdo a lo prescrito en el inciso segundo del Artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en el Artículo 475 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, con la excepción de los afectos a la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

En esta Zona, la Dirección de Obras Municipales proveerá como informaciones previas, además de lo dispuesto por la presente Ordenanza, los planos de fachada de la cuadra donde se proponga una intervención, sobre los que el proyectista deberá integrar armónicamente su proyecto.

En la Zona C H de Conservación Histórica existen edificios afectos a protección calificados como "Monumentos Históricos" y "Zonas Típicas", de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, debiendo aplicarse en ellos las normas de protección establecidas por dicha Ley; existen además, edificios calificados de "Interés Arquitectónico" y "Ambientales", todos los cuales están indicados a continuación y graficados en el Plano E 1 - 1.1.2.

a) Monumentos Históricos:

- Casas del Museo de Rancagua, calle Estado N°s. 684, 682 y 685. (Decreto Ministerio de Educación N° 725, Enero de 1980).
- Iglesia de La Merced, calle Estado esquina de calle Cuevas. (Decreto Ministerio de Educación N° 10.616 del 11 de Noviembre de 1954).

b) Zonas Típicas:

- Plazuela Santa Cruz de Triana, calle Estado, esquina Ibieta, comprende todos

los predios adyacentes o que enfrenten dicha Plazuela. (Decreto Ministerio de Educación N° 725, de Enero de 1980).

- Manzana de la Iglesia de La Merced, comprendida entre las calles Estado, Cuevas, Alcázar y Mujica. (Decreto Ministerio de Educación N° 8, Enero de 1974).

c) Edificios de Interés Arquitectónico:

- Iglesia Catedral, Plaza Los Héroes, acera sur oriente esquina calle Estado.
- Edificio Sede Gobernación, Plaza Los Héroes, acera oriente, esquina calle Germán Riesco.
- Iglesia San Francisco, calle Estado esquina Avenida Capitán Antonio Millán.
- Casa Pilar de Esquina, calle Estado N°s. 202, 208, 212, 220, 238, esquina calle Mujica.

d) Edificios ambientales:

Son los graficados en el Plano E 1 - 1.1.2.

#### De las Intervenciones

Toda acción de intervención, sea ésta de restauración, conservación, cambio de uso u otra en los "edificios de Interés arquitectónico", deberá respetar las características arquitectónicas originales y mantener la fachada y sus elementos formales ornamentales así como cualquier otro que indique la Dirección de Obras, tales como escalas, jardines, fuentes, arborización, etc.

Los proyectos a desarrollarse en predios eriazos o en los ocupados por edificios no afectos a protección, deberán cumplir las disposiciones establecidas por la presente Ordenanza.

#### ZONA C H

Usos de Suelo Permitidos

Vivienda; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Comercio Minorista, Servicios Públicos y Servicios Profesionales, con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala regional e interurbana y comunal de Educación; Equipamiento de escala comunal y vecinal de: Seguridad, Areas Verdes, Esparcimiento y Turismo, con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal de Salud, salvo lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala vecinal de Servicios Artesanales.

Usos de Suelo Prohibidos

Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Deportes; Equipamiento de escala regional e interurbana de: Salud, Seguridad, Areas Verdes, Esparcimiento y Turismo, y además: Zoológicos, Jardines Botánicos, Hipódromos, Hipercarros y Terminales de Distribución; Equipamiento de escala regional e interurbana y comunal de Servicios Artesanales; Equipamiento de escala comunal de Hospitales y Postas, Mercados, Ferias Libres, Centros de Servicio Automotriz o Servicentro, Locales de Expendio de Combustibles, Playas y Edificios de Estacionamientos; Equipamiento vecinal de Educación, y además Ferias Libres y Playas de Estacionamiento; Transporte; Industria; Almacenamiento; Talleres Industriales.

Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación para Sitios Eriazos o Predios en que se emplazan edificios no protegidos

Superficie Predial Mínima: 300 m<sup>2</sup>.

Frente Predial Mínimo: 10 m.

Ocupación Máxima de Suelo

— Viviendas: 60%.  
— Otros usos: 100%.

Coefficiente Máximo de Constructibilidad: No se exige.

Densidad: No se exige.

Agrupamiento: Continuo.

Altura Mínima de Edificación: 7 m.

Altura Máxima de Edificación: 10,5 m.

Profundidad Máxima de Edificación Continua: 100%.

— Línea de Edificación:

Todos los proyectos de obras nuevas deberán mantener la línea de edificación existente, con la excepción de las modificaciones graficadas en el Plano E 1 - 1.1.2.

— Sistema de Agrupamiento:

Edificación continua entre medianeros.

— Alturas de Fachada:

La altura máxima y mínima de la edificación será de 10,50 m. y 7 m., respectivamente, con la excepción de: acera poniente de calle Estado entre Cuevas y Plaza Los Héroes cuya altura máxima y mínima será de 10,50 m. y Plaza Los Héroes cuya altura máxima y mínima será de 14 m.

— Portales: De acuerdo al Artículo 474 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

En el tramo de calle Estado comprendido entre calles Ibieta y Millán, en costado oriente, las obras nuevas deberán contemplar portales de al menos 2 mts. de profundidad y 3 mts. de altura, además deberá considerarse portales de 4 mts. de profundidad y 3 mts. de altura en el tramo de calle Estado comprendido entre calles Cuevas y Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, costados oriente y poniente.

— Profundidad Máxima de la Edificación Continua: 100% del deslinde común.

— Exención Arquitectónica:

Las obras nuevas deberán integrarse armónicamente con la edificación existente,

según los detalles entregados como Informaciones previas por la Dirección de Obras Municipales, complementado con los siguientes indicadores:

— **Materialidad:**

Las fachadas respetarán las características de las construcciones existentes, empleando materiales opacos y colores tradicionales tales como: blanco, rojo colonial, azul añil y cualquier color en tonos pasteles. Se excluye el uso de pantallas totales de muros cortina vidriado, predominio del vidrio, uso de materiales brillantes tales como metales o plásticos.

— **Cubiertas:**

Las techumbres en la fachada principal, tendrán su cumbrera paralela al eje de la calle. La altura y pendiente de éstas se fijarán mediante corte típico que entregará la Dirección de Obras Municipales de Rancagua. No se permiten construcciones o techos ligeros agregados sobre terrazas o cubiertas.

**Cierros:**

Además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 14 de la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Municipales queda facultada para exigir que los cierros exteriores que se consulten para mantener la continuidad de la edificación, cumplan con las exigencias establecidas en cuanto a expresión arquitectónica, materialidad y colorido, en la presente Ordenanza.

**Publicidad y Propaganda:**

En los edificios protegidos, calificados como "Monumentos Históricos", todo aviso o forma publicitaria deberá ser autorizada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

En el resto de la Zona C H de Conservación Histórica, todo aviso o forma publicitaria deberá ser autorizada por la Dirección de Obras Municipales y cumplir con las disposiciones siguientes, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 477 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización:

- No podrá ser mecánico.
- No podrá exceder la altura de la fachada.
- Deberá ser adosada a la fachada.
- Deberá ser armónico con el estilo, sin afectar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas del edificio.
- No podrán cubrir en forma permanente los vanos de fachada (puertas y ventanas).
- No podrá cubrir más del 5% de superficie de fachadas.

Se prohíbe la propaganda pintada directamente en las fachadas, en muros medianeros y en los elementos de infraestructura y mobiliario urbano.

**Elementos de Infraestructura y Mobiliario Urbano:**

En los espacios de uso público, los elementos complementarios a su uso específico y los elementos de infraestructura y mobiliario urbano, deberán subordinarse formalmente a las características del entorno arquitectónico en que se inserten y su emplazamiento, diseño y materiales deberán ser previamente autorizados por la Dirección de Obras Municipales. En estos espacios, las instalaciones eléctricas y telefónicas deberán ser subterráneas.

**Iluminación de Espacios Exteriores:**

- De los espacios públicos se efectuará mediante faroles, focos, postes, etc., cuyo diseño entregará la Dirección de Obras Municipales.
- De los edificios, se efectuará sin la instalación de postes que alteren la perspectiva, presencia y unidad de los edificios.

**ZONA C 1**

**Usos de Suelo Permitidos**

Vivienda, Equipamiento de escala regional e interurbana comunal y vecinal de: Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal y vecinal de: Seguridad, Areas Verdes y Deportes; Transporte de escala regional e interurbana y comunal, salvo lo indicado como prohibido; Almacenamiento Inofensivo; Talleres Industriales Inofensivos.

**Usos de Suelo Prohibidos**

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Seguridad, Deportes y además: Zoológicos, Hipódromos, Circos, Zonas de Picnic y Terminales de Distribución; Transporte de escala regional e interurbana de: Terminales Rodoviarios, Agropecuarios, Pesqueros; Industria con excepción a la existente; Almacenamiento Molesto; Talleres Industriales Molestos.

**Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación**

Superficie Predial Mínima: 300 m<sup>2</sup>.  
Frente Predial Mínimo: 10 m.

Ocupación Máxima de Suelo  
— Viviendas: 60%.  
— Otros usos: 80%.

Coefficiente Máximo de Constructibilidad: 3,5.

Densidad Máxima: 500 hab/Há.

Sistema de Agrupamiento: Aislado, pareado, continuo.

Rasantes y Distanciamientos: Según Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Altura Mínima de Edificación: 7 m.

**Altura Máxima de Edificación**

— Aislado y pareado: Según rasantes.

— Continuo: 10.5

Profundidad máxima de pareo: 60% del deslinde común.

Profundidad Máxima de Edificación Continua: 80% del deslinde común.

Estacionamientos: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Antejardín Mínimo: Optativo. Según artículo 15 de la presente Ordenanza.

Las Bombas de bencina, los locales de expendio de combustibles líquidos, sólidos y gaseosos, y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenderse además a lo dispuesto en el Artículo 34 de la presente Ordenanza.

Los Garajes o Talleres mecánicos de reparación automotriz, las Vulcanizaciones, los almacenamientos y los Talleres industriales, deberán además atenderse a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

**ZONA C 2**

**Usos de Suelo Permitidos**

Vivienda, Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales, con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal y vecinal de: Seguridad, Areas Verdes, Deportes y Esparcimiento y Turismo, con excepción de lo indicado como prohibido.

**Usos de Suelo Prohibidos**

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Seguridad, Deportes, Areas Verdes, Esparcimiento y Turismo, y además Zoológicos, Hipódromos y Terminales de Distribución; Equipamiento de escala comunal y vecinal de: Discotecas, Quintas de Recreo, Moteles, Cabarets, Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, Bombas de Bencina, Locales de Expendio de Combustibles, Playas de Estacionamientos, Garages o Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz, Vulcanizaciones; Transporte; Industria; Almacenamiento; Talleres Industriales.

**Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación**

Superficie Predial Mínima: 300 m<sup>2</sup>.  
Frente Predial Mínimo: 10 m.

**Ocupación Máxima de Suelo**

— Vivienda: 60%.

— Otros usos: 70%.

Coefficiente Máximo de Constructibilidad: 3.5

Densidad Máxima: 350 hab/Há.

Sistema de Agrupamiento: Continuo.

Rasantes y Distanciamientos: Según Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Altura Máxima de Edificación: 10.5

Altura Mínima de Edificación: 7 m.

Profundidad máxima edificación continua: 70% del deslinde común.

Antejardín Mínimo: No se permite.

Estacionamientos: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

**ZONA C 3**

**Usos de Suelo Permitidos**

Vivienda excepto en primer piso; Equipamiento de escala regional e intercomunal, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales, con excepción de lo indicado como prohibido; Transporte de escala regional e interurbana y comunal, salvo lo indicado como prohibido; Almacenamiento Inofensivo; Talleres Industriales Inofensivos.

**Usos de Suelo Prohibidos**

Vivienda en primer piso; Equipamiento de escala regional e interurbana de: Bases Militares, Zoológicos, Hipódromos, Circos, Parques de Entretenimientos, Zonas de Picnic, y Terminales de Distribución; Equipamiento de escala comunal y vecinal de: Ferias Libres, Playas de Estacionamientos; Transporte de escala regional e interurbana de: Terminales Ferroviarios, Agropecuarios, Pesqueros; Industria; Almacenamiento Molesto; Talleres Industriales Molestos.

**Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación**

Superficie Predial Mínima: 300 m<sup>2</sup>.

Frente Predial Mínimo: 10 m.

Ocupación Máxima de Suelo: 100%.

Coefficiente Máximo de Constructibilidad: 4,0.

Densidad Máxima: No se exige.

Sistema de Agrupamiento: Continuo.

Rasantes y Distanciamientos: Según Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Altura Mínima de Edificación: 7 m.

Altura Máxima de Edificación: 14 m.

Profundidad Máxima Edificación Continua: 100% del deslinde común.

Antejardín: No se permite.

Estacionamientos: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Las Bombas de bencina, los locales de expendio de combustibles líquidos, sólidos y gaseosos, y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenderse además a lo dispuesto en el Artículo 34 de la presente Ordenanza.

Los Garajes o Talleres mecánicos de reparación automotriz, las Vulcanizaciones, los almacenamientos y los Talleres industriales, deberán además atenderse a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

**ZONA C 4****Usos de Suelo Permitidos**

Vivienda del cuidador; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Comercio Minorista y Servicios Artesanales, y Restaurantes; Equipamiento de escala comunal y vecinal de Servicios Públicos; Equipamiento de escala vecinal de Areas Verdes; Deportes; Esparcimiento y Turismo; Transporte; Industria Inofensiva; Almacenamiento Inofensivo; Talleres Industriales Inofensivos.

**Usos de Suelo Prohibidos**

Vivienda, salvo la del cuidador; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Servicios Profesionales; Equipamiento de escala regional e interurbana y comunal de: Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, con excepción de Restaurantes; Equipamiento de escala regional e interurbana de Servicios Públicos, Industria Molesta; Almacenamiento Molesto; Talleres Industriales Molestos.

**Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación**

Superficie Predial Mínima: La existente.  
Frente Predial Mínimo: El existente.  
Ocupación Máxima de Suelo: 70 %.  
Coeficiente Máximo de Constructibilidad: 2.0  
Sistema de Agrupamiento: Aislado.  
Rasantes y Distanciamientos: Según Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.  
Altura Máxima de Edificación: Según rasante.  
Antejardín Mínimo: Opcional según Artículo 15 de la presente Ordenanza.  
Estacionamientos: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Las Bombas de bencina, los locales de expendio de combustibles líquidos, sólidos y gaseosos, y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenderse además a lo dispuesto en el Artículo 34 de la presente Ordenanza.

Los Carajes o Talleres mecánicos de reparación automotriz, las Vulcanizaciones, las Industrias, los almacenamientos y los Talleres industriales, deberán además atenderse a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

**ZONA E X 1****Usos de Suelo Permitidos**

Vivienda; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales, con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal y vecinal de Seguridad con excepción de lo indicado como prohibido; Transporte de escala regional y comunal, salvo lo indicado como prohibido; Industria Inofensiva; Almacenamiento Inofensivo; Talleres Industriales Inofensivos.

**Usos de Suelo Prohibidos**

Equipamiento de escala regional e interurbana de Seguridad y además Zoológicos, Terminales de Distribución; Equipamiento de escala comunal de Cárceles; Transporte de escala regional e interurbana de: Terminales Rodoviaros, Agropecuarios, Pesqueros y Depósito de tres o más Buses o Camiones; Industria Molesta; Almacenamiento Molesto; Talleres Industriales Molestos.

**Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación**

Superficie Predial Mínima  
— Vivienda y equipamiento vecinal: 250 m<sup>2</sup>.  
— Otros usos: 500 m<sup>2</sup>.

Frente Predial Mínimo  
— Vivienda y equipamiento vecinal: 10 m.  
— Otros usos: 15 m.

Ocupación Máxima de Suelo: 50 %.

Coeficiente Máximo de Constructibilidad:  
— Vivienda: 1.4  
— Otros usos: 1.2

Densidad Máxima: 504 hab/Há.

Sistema de Agrupamiento  
— Vivienda: Aislado, pareado, continuo.  
— Otros usos: Aislado, pareado.

Rasantes y Distanciamientos: Según Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Altura Máxima de Edificación  
— Aislado, pareado: Según rasantes.  
— Continuo: 7 m.

Profundidad Máxima de Pareo: 50 % del deslinde común.  
Profundidad Máxima Edificación Continua: 50 % del deslinde común.  
Antejardín Mínimo: 3 m.  
Estacionamientos: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Los proyectos que consulten un desarrollo de un mínimo de 2 Há., podrán acogerse a los usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y de edificación establecidas para la Zona R 1.

Las Bombas de bencina, los locales de expendio de combustibles líquidos, sólidos

y gaseosos, y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenderse además a lo dispuesto en el Artículo 34 de la presente Ordenanza.

Los Carajes y Talleres mecánicos de reparación automotriz, las Vulcanizaciones, las Industrias, los almacenamientos y los Talleres industriales deberán, además, atenderse a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

**ZONA E X 2****Usos de Suelo Permitidos**

Vivienda; Equipamiento de escala regional o interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales, con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal y vecinal de Seguridad con excepción de lo indicado como prohibido; Transporte de escala regional y comunal, salvo lo indicado como prohibido; Almacenamiento Inofensivo; Talleres Industriales Inofensivos.

**Usos de Suelo Prohibidos**

Equipamiento de escala regional e interurbana de Seguridad y además Terminales de Distribución; Equipamiento de escala comunal de Cárceles; Quintas de Recreo, Cabarets, Hospederías y Moteles; Transporte de escala regional e interurbana de: Terminales Ferroviarios, Rodoviaros, Agropecuarios, Pesqueros; Industrias; Almacenamiento Molesto; Talleres Industriales Molestos.

**Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación**

Superficie Predial Mínima  
— Vivienda y equipamiento vecinal: 320 m<sup>2</sup>.  
— Otros usos: 500 m<sup>2</sup>.

Frente Predial Mínimo  
— Vivienda y equipamiento vecinal: 12 m.  
— Otros usos: 15 m.

Ocupación Máxima de Suelo: 40 %.

Coeficiente Máximo de Constructibilidad:  
— Vivienda: 0.70  
— Otros usos: 0.60

Densidad Máxima: 110 hab/Há.

Sistema de Agrupamiento  
— Vivienda: Aislado y pareado.  
— Otros usos: Pareado.

Rasantes y Distanciamientos: Según Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.  
Distanciamiento Mínimo a Medianeros: 3 m.  
Altura Máxima de Edificación: Según rasantes.  
Profundidad Máxima de Pareo: 40 %.

**Antejardín Mínimo**

— Vivienda: 3 m.  
— Otros usos: 5 m.

Estacionamientos: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Los proyectos que consulten un desarrollo de un mínimo de 2 Há., podrán acogerse a los usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y de edificación establecidas para la Zona R 2.

Las Bombas de bencina, los locales de expendio de combustibles líquidos, sólidos y gaseosos, y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenderse, además, a lo dispuesto en el Artículo 34 de la presente Ordenanza.

Los Carajes y Talleres mecánicos de reparación automotriz, las Vulcanizaciones, los almacenamientos y los Talleres industriales deberán, además, atenderse a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

**ZONA E X 3****Usos de Suelo Permitidos**

Vivienda; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Deportes con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal de: Areas Verdes; Equipamiento de escala vecinal de: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales.

**Usos de Suelo Prohibidos**

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Deportes, con excepción de Centros Deportivos, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales; Equipamiento de escala comunal de: Salud, Educación; Seguridad, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales; Transporte de escala regional e interurbana; Industria; Almacenamiento; Talleres Industriales.

**Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación**

Superficie Predial Mínima  
— Vivienda: 600 m<sup>2</sup>.  
— Otros usos: 800 m<sup>2</sup>.

Frente Predial Mínimo  
— Vivienda: 18 m.

— Otros usos: 20 m.

Ocupación Máxima de Suelo: 30%.

Coefficiente Máximo de Constructibilidad:

— Vivienda: 0,50.

— Otros usos: 0,40.

Densidad Máxima: 60 hab/Há.

Sistema de Agrupamiento: Aislado.

Rasantes y Distanciamientos: Según Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Distanciamiento Mínimo a Medianeros: 3 m.

Altura Máxima de Edificación: Según rasantes.

Antejardín Mínimo: 5 m.

Estacionamientos: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Los proyectos que consulten un desarrollo de un mínimo de 2 Há., podrán acogerse a los usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y de edificación establecidas para la Zona R 3.

#### ZONA E X 4

Usos de Suelo Permitidos

Vivienda; Equipamiento de escala regional e interurbana y comunal de Seguridad; Equipamiento de escala vecinal de: Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales, con excepción de lo indicado como prohibido; Transporte de escala comunal.

Usos de Suelo Prohibidos

Equipamiento de escala regional e interurbana y comunal de: Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales; Equipamiento de escala vecinal de: Juegos Electrónicos, Bares, Ferias Libres, Playas y Edificios de Estacionamiento; Transporte de escala regional e interurbana; Industria; Almacenamiento; Talleres Industriales.

Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación

Superficie predial mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

Frente predial mínimo: 50 m<sup>2</sup>.

Ocupación máxima de suelo: 3 %

Coefficiente máximo de constructibilidad: 0,03

Densidad máxima: 10 hab/Há.

Sistema de agrupamiento: Aislado

Rasantes y distanciamientos: Según Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Distanciamiento mínimo a medianeros: 15 m

Altura máxima de edificación: 5 m

Antejardín mínimo: 10 m

Estacionamientos: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

#### ZONA Z 1 1 A

De Restricción de los Cabezales del Puerto Aéreo

Está reglamentada por la Ley 16.752, y el Artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En esta zona sólo se permitirá construcciones propias del Puerto Aéreo y Cementerios.

#### ZONA Z 1 1 B

De Restricción por Aproximación al Puerto Aéreo

Usos Permitidos

Vivienda; equipamiento de escala regional e interurbana de: Areas Verdes y además Zoológicos, Jardines Botánicos y Cementerios; Equipamiento de escala comunal de: Canchas y Centros Deportivos, Almacenamiento Inofensivo, Talleres Industriales Inofensivos.

Usos Prohibidos

Todos los no permitidos.

Condiciones de Subdivisión Predial y de Edificación

Superficie predial mínima: 5.000 m<sup>2</sup>.

Frente predial mínimo: 50 m.

Ocupación máxima de suelo: 6%

Coefficiente máximo de constructibilidad: 0,06

Densidad: 10 hab/Há.

Sistema de agrupamiento: aislado

Distanciamiento mínimo a medianeros: 5 m

Altura máxima de edificación: según los planos oficiales del Ministerio de Obras Públicas y de Defensa Nacional.

Antejardín mínimo: 10 m

Estacionamientos: según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

#### ZONA Z 1 2

De Protección de Trazados de Líneas de Alta Tensión y Subestaciones Eléctricas

Corresponde a las franjas de terreno no edificables destinadas a proteger los tendidos de las redes eléctricas de alta tensión con el objeto de asegurar su normal funcionamiento, impedir obstáculos que los interfieran y evitar riesgos a la población, de

acuerdo a lo establecido por la Norma de la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas N° 5 de Enero de 1971, y demás disposiciones legales de los Servicios competentes. En estas franjas sólo se permitirá la formación de áreas verdes y vialidad que cuenten con la aprobación del Servicio respectivo.

#### ZONA Z 1 3

De Resguardo de Canales de Regadío

Son las franjas de terreno que colindan con los canales de regadío y que constituyen servidumbre de los mismos. La utilización y delimitación de estos terrenos se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Artículo 19° y siguientes del Código de Aguas (D.F.L. N° 1122 de 1981, D. Of. 29 de Octubre de 1981).

#### ZONA Z 1 4

De Protección de los Trazados Ferroviarios

Son las franjas de terreno situadas a ambos lados de las vías férreas destinadas a proteger su normal funcionamiento, impedir obstáculos que los interfieran, y evitar riesgos a la población, en conformidad a lo establecido por la Ley General de Ferrocarriles (Dto. N° 1157 de 13 de Julio de 1931, D. Of. de 16 de Septiembre de 1931).

#### ZONA Z 1 5

De Resguardo de los Cementerios

So las franjas de 25 m en torno a los cementerios en las cuales no puede localizarse viviendas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Cementerios, del Ministerio de Salud. (Dto. 357, Artículo 18, D. Of. 18 de Junio de 1970).

#### ZONA Z 1 6

De Protección de Estanques de Agua Potable y Plantas de Tratamientos de Aguas Servidas

Comprende a los terrenos ocupados por los recintos, estanques, plantas e instalaciones anexas. En esta zona sólo se permite construcciones destinadas a asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones y a la protección de los habitantes.

#### Zona Z 1 7

De Protección de la Infraestructura Vial

Son las franjas de terreno colindantes con los caminos públicos nacionales, en las que se prohíbe efectuar construcciones.

#### ZONA Z 1 8

De Protección de Ductos Subterráneos

Son aquellas franjas de terreno no edificables destinadas a proteger los ductos subterráneos con el objeto de asegurar su normal funcionamiento, impedir obstáculos que los interfieran y evitar riesgos a la población. La delimitación y restricción de ellas se regirán por las normas técnicas de los Servicios respectivos.

#### ZONA Z 1 9

De Restricción de Husos de Telecomunicaciones

Son aquellas zonas que tienen por objeto evitar obstáculos físicos que interfieran el normal funcionamiento de las telecomunicaciones. Su delimitación y las restricciones que generen serán las determinadas por los organismos competentes.

### CAPITULO V

#### Vialidad, Transporte, Centros de Servicio Automotriz, Estacionamientos

ARTICULO 30. Las avenidas, calles, pasajes y en general todas las vías públicas del Plan Regulador son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se dispongan ensanches o aperturas de nuevas vías.

ARTICULO 31. Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces o distinto nivel, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteo, en seccionales, en estudios o proyectos de vialidad según corresponda.

ARTICULO 32. La Red Vial del Plan Regulador Comunal de Rancagua, está constituida por las vías graficadas en el Plano y que se señalan a continuación:

#### VIAS ESTRUCTURANTES COMUNALES

Nombre vía	Tramo	Dimensión entre líneas oficiales (m)	Existente (E) / Proyectada (P)		Observaciones
			Existente (E)	Proyectada (P)	
Ruta 5 Sur	Límite urbano Norte- Límite urbano Sur	110	(E)		En los sectores en que existe materializada vía de servicio local lateral, se mantendrá la línea oficial existente. En el resto de los sectores se deberá materializar la calle de servicio local lateral.

Nombre vía	Tramo	Dimensión		Observaciones	Nombre vía	Tramo	Dimensión		Observaciones
		entre líneas oficiales (m)	Existente (E) / Projectada (P)				entre líneas oficiales (m)	Existente (E) / Projectada (P)	
Carretera El Cobre (G-33)	Ruta 5 Sur eje de Avda. Central	60	(E)	Ensanche costado Sur-Poniente.	Poniente	Camino El Trapiche-Avda. República de Chile	30	(E)	Ensanche ambos costados
"	eje de Avda. Central-Límite urbano sur-oriental	60	(E)	Ensanche ambos costados.	Itata	Avda. República de Chile-Mataquito	15	(P)	Apertura.
Variante Carretera El Cobre	Carretera El Cobre-Camino a Doñihue	60	(P)	Apertura	"	Mataquito-Avda. El Sol	15	(E)	Ensanche ambos costados
Camino a Doñihue	Variante Carretera El Cobre-Avda. General Baquedano	30	(E)	Igual ensanche ambos costados.	Madrid	1 y 2 de Octubre-deslinde Población Urmeneta	16	(P)	Apertura
Camino Longitudinal Antiguo (H-10)	Avda. General Baquedano-Límite Urbano Norte	30	(E)	Igual ensanche ambos costados.	Michimalongo	Isabel Palma-Magallanes	12	(P)	Apertura
Camino a Tuniche	Vía Férrea-Avda. Kennedy	30	(E)	Ensanche costado Sur-Poniente.	"	Sebastián El Cano-San Joaquín	12	(P)	Apertura
Camino La Cruz	Avda. Obispo Larraín-Camino La Cruz Norte	25	(E)	Ensanche ambos costados	Pasaje 1	Vía lateral de servicio Oriente Ruta 5 Sur Manuel Montt-Avda. Miguel Ramírez	15	(E)	
"	Camino La Cruz Norte-Límite Urbano Nor-Oriente	25	(P)	Apertura	Patricio Allende	Aurora-Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	20	(P)	Apertura
Camino San Ramón	Camino a Doñihue-Límite Urbano Poniente	40	(E)	Ensanche ambos costados.	Punta del Sol	Vía lateral de Servicio sur-oriental Avda. Kennedy-vía lateral de servicio poniente Ruta 5 Sur Diego de Almagro	20	(P)	Apertura
Avda. Brasil	Vía Férrea-Avda. San Martín	21	(E)	Ensanche ambos costados	Santa Filomena	Avda. Circunvalación Poniente-Calle 1	20	(P)	Apertura
Avda. Cachapoal	Ruta 5 Sur-Avda. Millán	25	(E)	Ensanche ambos costados	Tal-Tal	Avda. Kennedy-Calle 3 (Río Loa)	15	(E)	
Avda. Central	Carretera El Cobre-Avda. Miguel Ramírez	20	(E)	Ensanche ambos costados.	"	Calle 3-Viña del Mar oriente	15	(P)	Apertura
Avda. Circunvalación Norte	Estocolmo-Avda. Kennedy	50	(E)		Viña del Mar Poniente	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins-San Sebastián	20	(E)	
"	Estocolmo-Vía lateral de servicio poniente de la Ruta 5 Sur	30	(E)	Ensanche costado norte	"	San Sebastián-Avda. República de Chile	20	(P)	Apertura
Avda. Circunvalación Poniente	Variante Carretera El Cobre-Límite Sur Villa General Baquedano	30	(P)	Apertura	Viña del Mar Oriente	Avda. Brasil-Avda. República de Chile	20	(E)	Ensanche costado Oriente
"	Límite Sur Villa General Baquedano-Avda. General Baquedano	30	(E)	Ensanche costado Poniente	"	Avda. República de Chile-Límite Norte Pobl. Manso de Velasco	30	(E)	
"	Avda. General Baquedano-Camino El Trapiche	30	(P)	Apertura	"	Límite Norte Pobl. Manso de Velasco-Límite Urbano Norte	30	(P)	Apertura
Avda. Circunvalación					Avda. Einstein	Avda. Las Torres-Padre Hurtado	20	(E)	
					"	Padre Hurtado-Carretera El Cobre	20	(P)	Apertura
					"	Carretera El Cobre-Avda. Miguel Ramírez	25	(E)	
					"	Avda. Miguel Ramírez-Avda. Bernardo O'Higgins	25	(E)	Nudo sin abrir
					Avda. El Sol	Avda. Obispo Larraín-Camino La Cruz	35	(P)	Apertura

Nombre vía	Tramo	Dimensión entre líneas oficiales (m)	Existente (E) Proyectada (P)	Observaciones	Nombre vía	Tramo	Dimensión entre líneas oficiales (m)	Existente (E) Proyectada (P)	Observaciones
"	Camino La Cruz-Itata	35	(E)		Avda. Koke	Avda. General Ba- quedano Avda. Liber- tador Bernardo O'Higgins	20	(E)	Ensanche ambos costados
"	Itata-Avda. La Com- pañía	35	(P)	Apertura	Avda. La Compañía	Avda. Miguel Ramírez- Calle 4	35	(E)	
"	Avda. La Compañía- Avda. Uruguay (ex Avda. República de Chile)	35	(E)		"	Calle 4-Avda. Liber- tador Bernardo O'Higgins	50	(E)	
"	Avda. Uruguay (ex Avda. República de Chile) Avda. El Par- que	35	(P)	Apertura	"	Avda. Libertador Ber- nardo O'Higgins- Límite urbano nor- oriental	50	(E)	Ensanche ambos costados
Avda. España	Avda. Libertador Ber- nardo O'Higgins - Avda. República de Chile	30	(E)	Ensanche ambos costados	Avda. La Capilla	Avda. Recreo-Vía la- teral de servicio po- niente Ruta 5 Sur	18	(P)	Apertura
Avda. El Parque	Carretera El Cobre- Límite Urbano nor- oriental	15	(P)	Apertura	Avda. La Marina	Avda. Cachapoal- República de Siria	20	(P)	Apertura
Avda. General Baquedano	Camino Longitudinal Antiguo-Vía Férrea	25	(E)	Ensanche ambos costados	"	República de Siria- Avda. Millán	20	(E)	Ensanche costado oriental
Avda. Grecia	Avda. España-Avda. Illanes	25	(E)		"	Avda. Millán-Carrera Pinto	20	(E)	
"	Illanes-Balmaceda	25	(E)	Ensanche costado sur	"	Carrera Pinto-Avda. Brasil	60	(E)	
"	Balmaceda-Vía lateral Poniente de servicio Ruta 5 Sur	25	(P)	Apertura	Avda. La Victoria	Avda. Bernardo O'Higgins-Antonio Carfias	35	(E)	
Avda. Héctor Zamorano	Avda. Bombero Villalobos-Calle San Joaquín	18	(E)	Ensanche ambos costados	"	Antonio Carfias- Camino El Litoral	35	(E)	Ensanche costado oriental
"	Calle San Joaquín- Calle San Joaquín Oriente	25	(E)		"	Camino El Litoral- Nueva Litoral	35	(P)	Apertura
"	Calle San Joaquín Oriente-Avda. El Par- que	18	(P)	Apertura	"	Nueva Litoral - Camino La Cruz Nor- te	35	(E)	Ensanche ambos costados
"	Bombero Villalobos- Bello Horizonte	25	(E)		"	Camino La Cruz Norte- Límite Urbano Nor-oriental	35	(P)	Apertura
Avda. Illanes	Avda. Libertador Ber- nardo O'Higgins- Avda. Grecia	25	(E)	Ensanche costado Oriente	Avda. Las Torres	Avda. Cachapoal- Diego de Almagro	25	(E)	Ensanche costado sur-poniente
"	Avda. Grecia-Las Verbenas	35	(E)		"	Calle Manuel Montt- Límite urbano Sur- oriental	25	(E)	Ensanche costado sur-poniente
"	Las Verbenas-Vía La- teral Poniente de ser- vicio Ruta 5 Sur	35	(E)	Ensanche costado Oriente	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	Camino Longitudinal Antiguo-San Rafael	35	(E)	
Avda. José de San Martín	Avda. Millán-Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	25	(E)	Ensanche ambos costados	"	San Rafael-Vía Férrea	50	(E)	Ancho variable, se mantiene línea de cero actual
Avda. Kennedy	Límite Urbano Nor- Oriente-Recreo	60	(E)		"	Vía Férrea-Avda. Es- paña	40-70	(E)	Ensanche costado sur
"	Avda. Recreo-Los Al- pes	50	(E)	Ensanche costado Poniente	"	Avda. España-Ruta 5 Sur	70	(E)	Ensanche ambos costados
Avda. Kennedy	Los Alpes-Avda. Re- pública de Chile	30	(E)	Ensanche ambos costados	"	Ruta 5 Sur-Avda. Mi- guel Ramírez	50	(E)	Ensanche ambos costados

Nombre vía	Tramo	Dimensión entre líneas oficiales (m)	Existente (E) Proyectada (P)	Observaciones	Nombre vía	Tramo	Dimensión entre líneas oficiales (m)	Existente (E) Proyectada (P)	Observaciones
Avda. Los Alpes	Avda. Viña del Mar-Oriente Avda. Kennedy	25	(P)	Apertura	"	Pedro de Valdivia-Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	25	(E)	Ensanche costado poniente
"	Avda. Kennedy-Avda. Illanes	25	(E)		Avda. Recreo	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins-Avda. Kennedy	30	(E)	Ensanche costado Oriente
"	Avda. Illanes-Vía lateral Poniente de servicio Ruta 5 Sur	15	(E)		Avda. Santa Marta	Avda. Millán-Maruri	20	(E)	
Avda. Membrillar	Avda. Freire-Ruta 5 Sur	25	(E)	Ensanche ambos costados	"	Maruri-O'Carrol	20	(P)	Apertura
Avda. Miguel Ramírez	Ruta 5 Sur-Avda. La Compañía	35	(E)	Ensanche variable ambos costados	"	O'Carrol-Brasil	20	(E)	Ensanche costado Poniente
"	Avda. La Compañía-Límite urbano oriente	42	(E)	Ensanche variable ambos costados	Avda. San Marti	Avda. Millán-Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	25	(E)	Ensanche ambos costados
Avda. Millán	Avda. La Mariña-Alcázar	variable	(E)	Ensanche ambos costados Según plano E1-1.1.2	Avda. Uruguay	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins-Los Tilos	25	(E)	
"	Alcázar-Avda. Ramón Freire	20	(E)	Igual ensanche ambos costados según plano E1-1.1.2	"	Los Tilos-Avda. El Sol	25	(P)	Apertura
Avda. Nelson Pereira	Calle 2-San Lorenzo	30	(E)		"	Avda. El Sol-Límite Urbano nor-oriente	25	(E)	
"	Calle 2-Viña del Mar oriente	30	(P)	Apertura	Vía lateral de Servicio nor-oriente Carretera El Cobre	Límite sur-oriente Villa Constanza-Bello Horizonte	13	(P)	Apertura
Avda. Obispo Larraín	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins-Manuel Egaña	20	(E)	Ensanche costado Poniente	"	Avda. Central-Límite urbano sur-oriente	13	(P)	Apertura
"	Manuel Egaña-Límite urbano nor-oriente	20	(P)	Apertura	Vía lateral de Servicio sur-oriente Carretera El Cobre	Ruta 5 Sur-Bombero Villalobos	13	(P)	Se incluye dentro del ancho entre líneas oficiales (60.0 mts.)
Avda. Provincial	Variante Carretera El Cobre-Slater	25	(P)	Apertura	"	Límite sur-oriente Hospital Fusat-Límite urbano sur-oriente	13	(P)	Apertura
"	Slater-Avda. General Baquedano	25	(E)	Ensanche costado Poniente	Vía lateral de Servicio nor-oriente Avda. Kennedy	Límite sur Zona Z16-Los Alpes	13	(P)	Apertura. Se incluye dentro del ancho entre líneas oficiales (50.0 mts.)
"	Avda. General Baquedano-Totihue	25	(E)		Vía lateral de Servicio sur-oriente Avda. Kennedy	Calle Punta del Sol-Límite norte La Capilla	13	(P)	Apertura. Se incluye dentro del ancho entre líneas oficiales (60.0 mts.)
"	Totihue-Avda. República de Chile	25	(P)	Apertura	"	Límite sur La Capilla-Avda. Recreo	13	(P)	Apertura. Se incluye dentro del ancho entre líneas oficiales (60.0 mts.)
Avda. República de Chile	Límite urbano Poniente Vía Férrea	50	(P)	Apertura	Vía lateral de Servicio oriente Ruta 5 Sur Manuel Montt.	Límite urbano nor-oriente-Nudo enlace			
"	Vía Férrea-Ruta 5 Sur	60	(E)						
"	Ruta 5 Sur-Manuel de Salas	50	(P)	Apertura					
"	Manuel de Salas-Avda. La Compañía	50	(E)						
Avda. República de Chile	Avda. La Compañía-Límite urbano Oriente	50	(P)	Apertura					
Avda. Ramón Freire	Bulnes-Pedro de Valdivia	18	(E)	Ensanche ambos costados					

Nombre vía	Tramo	Dimensión entre líneas oficiales (m)	Existente (E) Proyectada (P)	Observaciones	Nombre vía	Tramo	Dimensión entre líneas oficiales (m)	Existente (E) Proyectada (P)	Observaciones
	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins con Ruta 5 Sur	17	(P)	Apertura. Se incluye dentro de la franja de 110 mts. de Ruta 5 Sur.		Javiera Carrera-Carretera El Cobre	35	(E)	Ensanche costado Poniente
	Miguel Ramírez-Licanray	17	(P)	Apertura		Carretera El Cobre-Avda. Miguel Ramírez	35	(E)	Ensanche costado Oriente
	Carretera El Cobre-Límite urbano Sur	17	(P)	Apertura	Bulnes	Avda. Cachapoal-Diego de Almagro	20	(E)	Ensanche ambos costados
Vía lateral de Servicio poniente Ruta 5 Sur Diego de Almagro	Calle Punta del Sol-Límite norte Villa Inglesa	17	(P)	Apertura	Calvo	Avda. Millán-calle Brasil	20	(E)	Ensanche costado Oriente
Vía lateral de Servicio poniente Ruta 5 Sur Diego de Almagro	Villa Inglesa-Bilbao	17	(E)		Calle 1	Variante Carretera El Cobre-Santa Filomena.	25	(P)	Apertura
	Bilbao-Nudo enlace Avda. Libertador Bernardo O'Higgins con Ruta 5 Sur	17	(P)	Apertura	Calle Cuatro	Avda. Kennedy-Avda. Nelson Pereira	30	(E)	
	Nudo de enlace Avda. Libertador Bernardo O'Higgins-Avda. Membrillar	17	(P)	Apertura	Calle Dorado	Avda. La Compañía-Avda. Uruguay	15	(E)	
	Avda. Membrillar-Diego de Almagro (existente)	17	(P)	Apertura		Avda. Uruguay-San Joaquín	15	(P)	Apertura
	Las Torres-Andina	17	(P)	Apertura	Cuevas	San Martín-Estado	18	(E)	Ensanche ambos costados según plano E1-1.1.2
	Límite Sur Villa Los Mutualistas-Avda. Cachapoal	17	(P)	Apertura		Estado-Alcázar	variable	(E)	Se mantiene línea existente
Alcázar	Avda. Millán-Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	18	(E)	Ensanche ambos costados		Alcázar-Avda. Ramón Freire	18	(E)	Ensanche ambos costados según plano E1-1.1.2
Astorga	Avda. Millán-Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	18	(E)	Ensanche ambos costados	Dr. Salinas	Avda. Viña del Mar-Avda. Santa María	20	(E)	
Araucaria	Los Eucaliptus-Límite Norte Villa Los Eucaliptus	12	(E)			Avda. Santa María-San Martín	20	(P)	Apertura según plano E1-1.1.2
	Límite Norte Villa Los Eucaliptus-Enrique Molina	12	(P)	Apertura	El Molino	Variante Carretera El Cobre-República de Siria	20	(P)	Apertura
Bello Horizonte	Carretera El Cobre-Avda. Miguel Ramírez	25	(P)	Ensanche costado poniente (ancho mínimo incluye canal)		República de Siria Calle 1	20	(E)	Ensanche costado poniente
Bolivia	Río Loco-Santa Filomena	20	(P)	Apertura	Enrique Molina	Bello Horizonte-Avda. Einstein	20	(E)	
	Santa Filomena-Sargento Aldea	20	(E)	Ensanche costado oriente		Avda. Einstein-Avda. Bombero Villalobos	25	(E)	
	Sargento Aldea-Avda. General Baquedano	20	(P)	Apertura		Avda. Bombero Villalobos-Avda. Central	20	(E)	
Bombero Ruiz Díaz	Brasil-40 m al sur de Dr. Salinas	18,5	(P)	Apertura. Según plano E1-1.1.2 contempla portales ambos costados		Avda. Central-Avda. El Parque	20	(P)	Apertura
	40 m al Sur de Dr. Salinas-Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	20	(E)	Ensanche ambos costados	Eusebio Lillo	Las Torres-Javiera Carrera	25	(E)	Ensanche ambos costados
Bombero Villalobos	Las Torres-Javiera Carrera	35	(P)	Apertura		Javiera Carrera-Carretera El Cobre	25	(E)	
					Germán Riesco	Plaza Los Héroes-Alcázar	variable	(E)	Según plano E1-1.1.2
						Alcázar-Avda. Ramón Freire	18	(E)	Según plano E1-1.1.2
					Hernán Ciudad	Avda. Miguel Ramírez-San Joaquín	25	(E)	Ensanche costado Sur

Nombre vía	Tramo	Dimensión entre líneas oficiales (m)	Existente (E) Proyectada (P)	Observaciones	Nombre vía	Tramo	Dimensión entre líneas oficiales (m)	Existente (E) Proyectada (P)	Observaciones
	San Joaquín-Límite urbano Oriente	25	(P)	Apertura					bos costados según plano E1-1.1.2
Independencia	San Martín-Campos	18	(E)	Ensanche ambos costados según plano E1-1.1.2		Avda. Ramón Freire-Ruta 5 Sur	50	(E)	Ensanche costado Sur
	Campos-Plaza Los Héroes	variable	(E)	Según plano E1-1.1.2	República de Siria	Avda. La Marina-Avda. Cachapoal	15	(E)	
Isabel Palma	Avda. Miguel Ramírez-Aries	30	(E)	Ensanche costado Oriente		Bolivia-El Molino	20	(P)	Apertura
	Ries-calle Dorado	30	(P)	Apertura	Río Loco	Avda. Circunvalación Poniente-El Molino	25	(P)	Apertura
Javiera Carrera	Eusebio Lillo-Avda. Einstein	18	(E)			La Marina-Avda. Cachapoal	25	(P)	Apertura
	Avda. Einstein-Avda. Bomberos Villalobos	18	(P)	Apertura		Avda. Cachapoal-Vía lateral Poniente de Servicio Ruta 5 (Diego de Almagro)	25	(E)	Ensanche costado Norte
	Avda. Bomberos Villalobos-Límite urbano sur-oriente	18	(P)	Apertura		Vía lateral Oriente de Servicio, Ruta 5 Sur Manuel Montt-Variante Carretera El Cobre	25	(E)	Ensanche costado Norte y Oriente
Juan Martínez de Rosas	Obispo Larraín-Avda. La Compañía	25	(E)		San Joaquín	Héctor Zamorano-Avda. Miguel Ramírez	25	(E)	Ensanche ambos costados
La Cruz	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins-Avda. Grecia	20	(E)	Ensanche costado poniente		Avda. Miguel Ramírez-Límite urbano nor-oriente	25	(P)	Apertura
Lourdes	Variante Carretera El Cobre-Límite sur Pobl. Lourdes	15	(P)	Apertura	San Joaquín Oriente	Carretera El Cobre-M. Cruchaga	25	(P)	Apertura
	Límite sur Pobl. Lourdes-Avda. General Baquedano	15	(E)	Ensanche ambos costados		M. Cruchaga-Héctor Zamorano	25	(E)	Ensanche costado Oriente
	Avda. General Baquedano-Pasaje Circunvalación	25	(E)	Existente	San Rafael	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins-Avda. República de Chile	25	(E)	Ensanche costado Poniente
Licanray	Vía lateral Oriente de servicio Ruta 5 Sur-Bello Horizonte	12	(E)	(P) Apertura desde límite oriente Pobl. Rucaray hasta Bello Horizonte	Totihué	Camino Longitudinal antiguo-Avda. Circunvalación Poniente	14	(E)	Ensanche costado norte
Los Eucaliptus	Avda. Central-Límite Oriente Villa Los Eucaliptus	15	(E)			Avda. Circunvalación Poniente-Calle de Servicio	14	(P)	
	Límite oriente Villa Los Eucaliptus-San Joaquín	15	(P)	Apertura		Calle de Servicio-Límite Oriente Pobl. Patria Joven	14	(E)	
Los Tilos (ex República Dominicana)	Avda. La Compañía-Pasaje 18	30	(E)	Ensanche costado Norte		Límite Oriente Pobl. Patria Joven-Lourdes	15	(P)	Apertura
	Pasaje 18-Avda. Uruguay	30	(P)	Apertura	Pasaje de Circunvalación	Lourdes-Avda. Koke	15	(E)	Ensanche costado Norte
	Avda. Uruguay-Isabel Palma	30	(E)	Ensanche ambos costados	<b>VIAS COMUNALES NO ESTRUCTURANTES</b>				
	Isabel Palma-San Joaquín	30	(P)	Apertura	Aurora	Santa María-Bombero Ruiz-Díaz	15	(P)	Apertura
O'Carrol	Avda. La Marina-Lastarria	27	(E)	Ensanche ambos costados	Calle de Servicio (ex Avda. Circunvalación)	Avda. General Baquedano-Pasaje 1	15	(E)	
	Lastarria-Avda. Ramón Freire	18	(E)	Según plano E1-1.1.2		Pasaje 1-Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	15	(P)	Apertura
Pedro de Valdivia	Millán-Avda. Ramón Freire	15	(E)	Igual ensanche am-	Calle 1	Manuel Montt-Avda. La Compañía	15	(P)	Apertura
					Camino El Litoral	Obispo Larraín-Camino El Litoral	20	(P)	

Nombre vía	Tramo	Dimensión entre líneas oficiales (m)	Existente (E) Proyectada (P)	Observaciones
	Camino El Litoral-Itata	20	(E)	Ensanche costado sur
	Itata-Avda. La Victoria	20	(E)	Ensanche costado norte
Constanza	Avda. República de Chile-Avda. El Sol	variable	(E)	
	Avda. El Sol-Límite urbano nor-oriental	20	(P)	Apertura
Diagonal Doñihue	Variante Carretera El Cobre-Avda. Circunvalación Poniente	15	(E)	Ensanche ambos costados
	Avda. Circunvalación Poniente-República de Siria	15	(E)	Ensanche ambos costados

ARTICULO 33. Los depósitos de 3 o más buses o camiones y los terminales de todo tipo, si lo permite la respectiva zonificación del Plan Regulador Comunal, sólo podrán emplazarse en predios que enfrenten y tengan acceso a vías de un ancho no inferior entre líneas oficiales a 20 m., cuando se trata de tránsito de 2 sentidos y de 15 m. de ancho entre líneas oficiales, cuando se trata de tránsito en un sólo sentido.

ARTICULO 34. Las bombas de bencina y centros de servicio automotriz o servicentros, los locales de expendio de combustibles: líquidos, sólidos y gaseosos; los garajes o talleres mecánicos de reparación automotriz y las vulcanizaciones podrán localizarse en las zonas en que expresamente se permitan de acuerdo al Artículo 29 de la presente Ordenanza y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Las bombas de bencina y centros de servicio automotriz o servicentros deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Artículo 38 del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua.
- Los locales de expendio de combustibles: líquidos, sólidos, o gaseosos, con excepción de las bombas de bencina, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Emplazamiento: No podrán emplazarse en bienes nacionales de uso público. Deberán ubicarse a una distancia no inferior a 100 m de equipamientos ya existentes de: salud, educación y seguridad.

Además deberán localizarse en terrenos que tengan acceso directo a vías cuyo ancho medido entre líneas oficiales sea igual o superior a 15 m.

Superficie predial mínima: 500 m<sup>2</sup>

Frente predial mínimo: 15 m

Sistema de agrupamiento: aislado

Adosamiento: sólo podrán construirse adosadas las edificaciones correspondientes a oficinas de venta, administración y cobertizos para estacionamiento de vehículos. Se prohíbe el adosamiento de instalaciones que produzcan emanaciones, ruidos o vibraciones molestas, debidamente calificados por el Servicio correspondiente. Los adosamientos permitidos deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Distanciamiento de medianeros: El distanciamiento mínimo entre los deslindes de las propiedades vecinas y las instalaciones o edificaciones deberá ser de 3 m., sin perjuicio de cumplir con las superficies de rasantes previstas en el Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

- Los garajes o talleres mecánicos de reparación automotriz y las vulcanizaciones deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Emplazamiento: Deberán emplazarse en terrenos que tengan acceso directo a vías cuyo ancho medido entre líneas oficiales sea igual o superior a 15 m.

Superficie predial mínima: 500 m<sup>2</sup>

Frente predial mínimo: 15 m

Sistema de agrupamiento: aislado

Adosamiento: sólo podrán construirse adosadas las edificaciones correspondientes a oficinas de venta, administración y cobertizos para estacionamiento de vehículos. Se prohíbe el adosamiento de instalaciones que produzcan emanaciones, ruidos o vibraciones molestas, debidamente calificados por el Servicio correspondiente. Los adosamientos permitidos deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Distanciamientos de medianeros: El distanciamiento mínimo entre los deslindes de las propiedades vecinas y las instalaciones o edificaciones deberá ser de 3 m. sin perjuicio de cumplir con las superficies de rasantes previstas en el Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

#### ARTICULO 35. Estacionamientos.

Todos los proyectos de construcción, reconstrucción, ampliación y cambio de destino, deberán cumplir las exigencias de estacionamiento, que se indican en el presente Artículo.

En los proyectos que consulten dos o más destinos, el número total de estacionamientos que se exijan será el que resulte de aplicar los estándares correspondientes a cada uno de los destinos, según el tipo de vehículos de que se trate.

Asimismo, dentro del radio en que se emplaza el proyecto deberá contemplarse, cuando corresponda, los espacios necesarios para traslado de pasajeros, carga, descarga, evolución, mantenimiento y detención de vehículos de mayor tamaño, tales como buses, camiones u otros similares; como también para el acceso y salida desde y hacia la vía pública, marcha adelante.

Los espacios antes señalados deberán indicarse en un plano de planta escala 1:100, que se adjuntará a la respectiva solicitud de aprobación del proyecto.

Cuando el estándar se refiere a "superficie útil construida", se entenderá por tal la que resulte de descontar a la superficie total construida un 10% por concepto de muros estructurales y periféricos. En los casos de edificios acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal se descontará previamente la superficie común destinada a circulación (accesos, halls, pasillos, rampas, escaleras, ascensores, montacargas) y la ocupada por instalaciones (salas de máquinas, ductos, recintos de medidores, botaderos y receptores de basura).

Las rampas de acceso y salida de estacionamiento situados a distinto nivel que el de la calzada, deberá consultar un tramo horizontal dentro del predio, de un largo no inferior a 5 m o 10 m según se trate de automóviles o buses, camiones y similares, respectivamente.

Los proyectos destinados a equipamiento de uso público y actividades relacionadas con el transporte de pasajeros, que consulten más de 100 estacionamientos de automóviles, deberán contar con el 1% de los estacionamientos, como mínimo, para incapacitados. Estos estacionamientos deberán estar señalizados con el símbolo internacional. Las aceras deberán tener soleras rebajadas en la entrada del estacionamiento. Los pavimentos no podrán ser de materiales sueltos, tales como gravilla, ripio o similares.

Con frente a las vías estructurantes intercomunales cuyos flujos vehiculares sean iguales o superiores a 300 vehículos/hora, por pista, el emplazamiento de proyectos que generen la obligación de 50 o más unidades de estacionamientos, sólo se autorizará si junto con la respectiva solicitud de aprobación del proyecto se acompaña un estudio técnico que justifique y resuelva los accesos y salidas de vehículos con sus respectivos flujos, debidamente dimensionados y compatibilizados con los flujos de la red vial estructurante.

Para los efectos de la medición de los flujos se estará a la descripción contenida en la sección 3.404 del Manual de Vialidad Urbana, Volumen "REDEVU", aprobado por D.S. N° 12 (V. y U.), de 1984, publicado en el Diario Oficial de fecha 03 de Marzo de 1984.

Los estándares mínimos para los estacionamientos de vehículos, que se detallan más adelante, regirán para los casos no consultados en el artículo 66 de la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, aprobado por D.S. N° 5 (V. y U.) de fecha 17 de Enero de 1990, publicado en el Diario Oficial del 7 de Marzo de 1990, con excepción de las actividades que se emplacen en las Zonas C2, C3 y CH, y serán los siguientes:

#### USO DE SUELO

##### 1. Vivienda

- Vivienda social: no se exige
- En sistema de agrupamiento continuo: 1 estac./3 viviendas
- En edificios colectivos o acogidos a la ley de Propiedad Horizontal: 0,5 estac./vivienda

##### 2. Equipamiento Educativo

- Establecimientos de enseñanza Técnica, Media y Básica: 1 estac./40 alumnos
- Establecimientos de enseñanza Preescolar: 1 estac./30 alumnos

##### 3. Equipamiento Deportivo

- Casa Club, Gimnasio: 1 estac./80 m<sup>2</sup> de sup. útil
- Graderías: 1 estac./40 espectadores
- Canchas de tenis, bowling: 1 estac./cancha
- Multicanchas: 6 estac./cancha
- Canchas de fútbol, rugby: 10 estac./cancha
- Piscina: 1 estac./12 m<sup>2</sup> sup. de piscina

##### 4. Equipamiento de Esparcimiento y Turismo

- Cines, teatros, auditorios: 1 estac./30 espectadores
- Hoteles: 1 estac./6 camas
- Moteles y similares: 1 estac./2 camas
- Restaurantes: 1 estac./40 m<sup>2</sup> sup. útil
- Discotecas: 1 estac./30 m<sup>2</sup> sup. útil
- Entretenciones al aire libre, zonas de picnic: 1 estac./100 m<sup>2</sup> de recinto.

##### 5. Equipamiento de comercio minorista

- Agrupaciones comerciales de más de 200 m<sup>2</sup> y menos de 500 m<sup>2</sup>: 1 estac./50 m<sup>2</sup> sup. útil con un mínimo de 4 estac.

##### 6. Equipamiento de: Servicios Públicos, Servicios Profesionales, Servicios Artesanales

- Centros de oficinas, talleres artesanales inofensivos de más de 200 m<sup>2</sup>: 1 estac./50 m<sup>2</sup> sup. útil
- Talleres mecánicos de reparación automotriz, garajes y vulcanizaciones: 1 estac./150 m<sup>2</sup> sup. útil.

##### 7. Equipamiento de Culto

- Recintos de capacidad superior a 200 personas: 1 estac./30 personas

##### 8. Talleres Industriales: 1 estac./150 m<sup>2</sup> sup. útil con un mínimo de 3 estacionamientos.

En los casos en que de la aplicación de los estándares resulten cifras con decimales, éstas se elevarán al entero superior.

En los casos de equipamiento educativo y de culto ubicados en las Zonas C2, C3 y CH, se deberá consultar espacios de detención de vehículos en el frente del acceso principal, en una extensión no superior al frente predial con un máximo de 30 mts., cuya solución podrá obtenerse por ensanche de la calzada y/o retiro de la línea oficial de edificación en 1er. piso.



Mauricio Muñoz Rojas, A.C., Consultores Ltda.

El Secretario Municipal que suscribe, certifica en su calidad de Ministro de Fe, que el documento que antecede corresponde al aprobado en Sesión Nº 02/90, de fecha 13 de Febrero de 1990, y por Decreto Alcaldicio Nº 218, de fecha 16 de Febrero de 1990. — Ricardo Sandoval Hernández, Secretario Municipal, Ministro de Fe. — Héctor Henríquez Contador, Director de Obras Municipales de Rancagua. — Jaime Lillo Madariaga, Asesor Urbanista, Ilustre Municipalidad de Rancagua. — Rodolfo Cortés Ferrada, Alcalde, Ilustre Municipalidad de Rancagua. — Víctor Bitar Salomón; Alberto E. Carvacho Duarte, Supervisores Técnicos Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura. — Ulises Sanhueza Soto, Jefe Unidad Desarrollo Urbano e

Infraestructura Minvu VI Región. — Juan Carlos Araya Olave, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región.

Artículo 3º. — Publíquese en el Diario Oficial el texto íntegro de la presente Resolución y el de la Ordenanza Local pertinente, debiendo publicarse además, un extracto de ambos documentos en algún diario de los de mayor circulación en la comuna.

Artículo 4º. — Archívese los Planos E 1 - 1.1.1 y E 2 - 1.1.2., denominados "Plan Regulador Comunal de Rancagua", en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese. — Juan Carlos Araya Olave, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Sexta Región.

**Ministerio de Agricultura**

**DECLARA OFICIAL LA XXIX EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, FORESTAL E INDUSTRIAL DE BIO-BIO, SOCABIO 1990**

Núm. 124. — Santiago, 17 de Agosto de 1990. — Visto: Lo solicitado por la Sociedad Agrícola de Bio-Bio A.C.; lo dispuesto en la ley Nº 11.534; el DFL. Nº 294, de 1960 y el artículo 32º, Nº 8, de la Constitución Política de la República,

Decreto:

1. — Declárase Oficial la XXIX Exposición Agrícola, Ganadera, Forestal e Industrial de Bio-Bio, SOCABIO 1990, que tendrá lugar en la ciudad de Los Angeles, entre los días 15 y 18 de Noviembre de 1990, ambas fechas inclusive.

2. — La Exposición gozará de las exenciones de impuestos fiscales y municipales a que se refiere la ley Nº 11.534.

Tómese razón, comuníquese y publíquese por cuenta de la entidad interesada. — PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República. — Juan Agustín Figueroa Yávar, Ministro de Agricultura. — Alejandro Foxley Roseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Maximiliano Cox Balmaceda, Subsecretario de Agricultura.

llano Cox Balmaceda, Subsecretario de Agricultura.

**DECLARA NORMA OFICIAL DE LA REPUBLICA LA QUE INDICA**

Núm. 134. — Santiago, 4 de Septiembre de 1990. — Visto: Lo solicitado por el Instituto Nacional de Normalización por oficio Nº 9236-400, de 1990; el oficio Nº 3880, de 1990, del Servicio Agrícola y Ganadero; los decretos Nº 456, de 1968 y Nº 361, de 1978, del Ministerio de Agricultura; el DFL. Nº 294, de 1960, y los artículos 32º Nº 8 y 35º de la Constitución Política de la República,

Decreto:

1. — Declárase Norma Oficial de la República de Chile, la siguiente:

NCh538 Legumbres - Frejoles - Requisitos.

2. — El presente decreto se publicará en el Diario Oficial, siendo su costo de cargo del Instituto Nacional de Normalización. El texto íntegro de la norma será publicado en documentos oficiales del mencionado Instituto.

A contar de la fecha de publicación de este decreto en el Diario Oficial, la norma individualizada en el artículo 1º se denominará como sigue:

NCh538.0f90 Legumbres Frejoles - Requisitos.

3. — El Instituto Nacional de Normalización deberá enviar tres ejemplares de dicha norma debidamente certificada su conformidad con el texto oficial, a la Contraloría General de la República, y además, proporcionar gratuitamente el mismo número de ejemplares al Ministerio que la declara Norma Oficial de la República.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese. — Por orden del Presidente de la República, Juan Agustín Figueroa Yávar, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Maximiliano Cox Balmaceda, Subsecretario de Agricultura.

**Ministerio del Trabajo y Previsión Social**

**SUBSECRETARIA DEL TRABAJO**

**CREA CARGO ADSCRITO EN EL SENCE**

D.F.L. Núm. 6. — Santiago, 29 de Agosto de 1990. — Vistos: Lo dispuesto en el artículo Nº 7º de la Ley Nº 18.834, artículo 2º transitorio de la Ley Nº 18.575 y la facultad que me concede el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 18.972, y

Considerando la opción ejercida por don Werner Gesswein Niethammer, quien a contar del 28 de mayo de 1990; deja de servir el cargo de exclusiva confianza de la planta de Directivos, Jefe de Departamento de Estudios, Grado 5º E.U.S., dicto lo siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1º. — Créase a contar del 28 de mayo de 1990, en la planta de Directivos del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo un cargo de Directivo, Grado 5º E.U.S., al que accederá don Werner Gesswein Niethammer, RUT Nº 3.504.013-7.

Artículo 2º. — El gasto que representa la aplicación del presente Decreto con Fuerza de Ley será financiado con los recursos contemplados en el presupuesto vigente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

El funcionario citado percibirá la misma remuneración que actualmente goza o las que en lo sucesivo corresponde a los respectivos grados.

Este cargo constituirá dotación adicional y se extinguirá de pleno derecho al momento del cese de funciones por cualquier causa.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese. — PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República. — René Cortázar Sanz, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento. — Saluda atentamente a usted. — Eduardo Loyola Osorio, Subsecretario del Trabajo.

**CREA CARGO ADSCRITO EN EL SENCE**

D.F.L. Núm. 7. — Santiago, 29 de Agosto de 1990. — Vistos: Lo dispuesto en el artículo Nº 7º de la Ley Nº 18.834, artículo 2º transitorio de la Ley Nº 18.575 y la facultad que me

concede el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 18.972, y

Considerando la opción ejercida por don Wilfredo Yáñez González, quien a contar del 27 de junio de 1990; deja de servir el cargo de exclusiva confianza de la planta de Directivos, Jefe de Departamento de Personal y Bienestar, Grado 9º E.U.S., dicto lo siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1º. — Créase a contar del 27 de junio de 1990, en la planta de Directivos del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo un cargo de Directivo, Grado 9º E.U.S., al que accederá don Wilfredo Yáñez González, RUT Nº 7.432.519-K.

Artículo 2º. — El gasto que representa la aplicación del presente Decreto con Fuerza de Ley será financiado con los recursos contemplados en el presupuesto vigente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

El funcionario citado percibirá la misma remuneración que actualmente goza o las que en lo sucesivo corresponde a los respectivos grados.

Este cargo constituirá dotación adicional y se extinguirá de pleno derecho al momento del cese de funciones por cualquier causa.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese. — PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República. — René Cortázar Sanz, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento. — Saluda atentamente a usted. — Eduardo Loyola Osorio, Subsecretario del Trabajo.

**Banco Central de Chile**

Secretaría General

**ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION Nº 58**

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión Nº 58, celebrada el 14 de septiembre de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

58-01-900914 — Modifica Capítulos III.F.2 y III.E4. del Compendio de Normas Financieras.

Se acordó, teniendo en consideración lo dispuesto por la Ley Nº 18.964 publicada en el Diario Oficial del 10 de marzo de 1990, lo siguiente:

A. — Modificar el Capítulo III.F.2 "Normas para la inversión del encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones" del Compendio de Normas Financieras, en la siguiente forma:

A.1 Reemplazar el párrafo introductorio por el siguiente:

"De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40 del D.L. Nº 3.500, de 1980, la Administradora de Fondos de Pensiones deberá mantener un activo denominado Encaje, equivalente, a lo menos, al 1% del Fondo de Pensiones que administre, deducido el valor de las inversiones en cuotas de otros Fondos y de las inversiones en títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile, con vencimiento dentro de los treinta días contados desde la adquisición por parte de la Administradora y que se mantengan en custodia."

A.2 Reemplazar en el Nº 1, las letras f), g) y h) por las siguientes:

- f) Acciones de sociedades anónimas abiertas sujetas al Título XII del D.L. Nº 3.500 de 1980, aprobadas previamente por la Comisión Clasificadora de Riesgo, según lo dispuesto en el artículo 106 del mismo Decreto Ley.
- g) Acciones de sociedades anónimas inmobiliarias abiertas, aprobadas previamente por la Comisión Clasificadora de Riesgo, según lo dispuesto en el artículo 106 del mismo Decreto Ley. No obstante lo anterior, durante los cinco primeros años de existencia, estas sociedades podrán ser cerradas, sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, en cuyo caso no se les aplicará lo dispuesto en las letras b), c) y d) del artículo 45 bis del mismo Decreto Ley.
- h) Acciones de sociedades anónimas abiertas no sujetas a lo dispuesto en el Título XII del D.L. Nº 3.500 de 1980, aprobadas previamente por la Comisión Clasificadora de Riesgo, según lo dispuesto en el artículo 106 del mismo Decreto Ley."

A.3 Agregar en el Nº 1, las siguientes letras:

- i) Cuotas de Fondos de Inversión a que se refiere la Ley Nº 18.815, aprobadas previamente por la Comisión Clasificadora de Riesgo, según lo dispuesto en el artículo 106 del D.L. Nº 3.500 de 1980.
- j) Efectos de comercio representativos de letras de cambio o pagarés con plazo de vencimiento no superior a un año, desde su inscripción en el Registro de Valores, no renovable."

A.4 Sustituir el actual Nº 2 por el siguiente:

"2. — Las instituciones financieras a que se refieren las letras b), c) y